



INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Municipalidad de El Bosque

Número de Informe: 814/2017

21 de diciembre del 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA

PTRA N° 14.018/17
II CRMA1 N° 1.290/17
REF N° 215.623/17 ✓

REMITE INFORME FINAL DE INDICA

SANTIAGO,

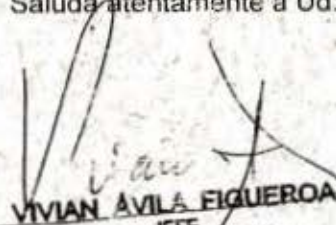
21 Dic 17 • 016605

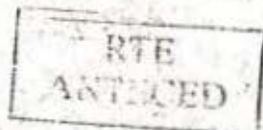


Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 814, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de contratación del servicio de aseo en la Municipalidad de El Bosque.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las recomendaciones y sugerencias que en cada caso se señalan, tendientes a mejorar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
EL BOSQUE

c/c a:

División de Auditoría de esta Entidad de Control, a las Unidades de Apoyo al Cumplimiento y Control Externo, ambas de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA

PUCE N° 14.018/17
IICRMA1 N° 1.290/17
REF N° 215.623/17 ✓

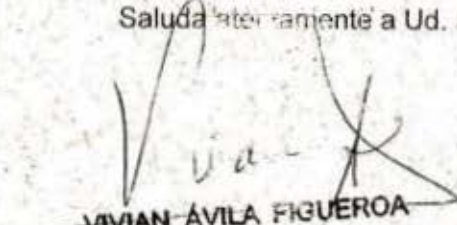
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



Adjunto remito a Ud., Informe Final N° 814, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA I
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECEL

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
EL BOSQUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PUCE N° 14.018/17
IICRMA1 N° 1.290/17
REF N° 215.623/17 ✓

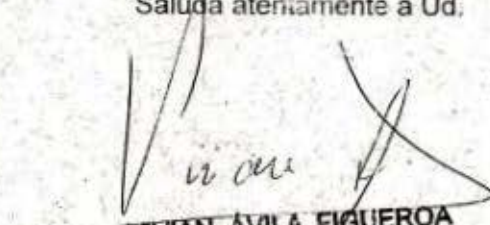
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



SANTIAGO, 21 DIC 17 *016006

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 814, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de contratación del servicio de aseo, en la Municipalidad de El Bosque.

Saluda atentamente a Ud.


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
EL BOSQUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PUCE	N°	14.018/17	REMITE INFORME FINAL QUE INDICA
IICRMA1	N°	1.290/17	
REF	N°	215.623/17	

SANTIAGO

21 DIC 17 * 016008

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 814, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoria al macroproceso de contratación del servicio de aseo, en la Municipalidad de El Bosque.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA

JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



ALSEÑOR
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 814, de 2017
Municipalidad de El Bosque

Objetivo: Comprobar que los contratos de los servicios de recolección y transporte, y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables que mantiene la comuna de El Bosque, cumplan con lo establecido en los artículos 8°, 65, letra k), y 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. A su vez, revisar y constatar la correcta ejecución y examen de las cuentas de los contratos de los servicios concesionados y de los pagos ejecutados a los mismos, en el período comprendido entre enero y diciembre de 2016, como asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Los procesos licitatorios se ajustan a la normativa vigente respecto de la materia, velando por las opciones más convenientes para la entidad y el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia?
- ¿Se prestaron los servicios de aseo conforme a lo previsto en las bases administrativas y técnicas, y en el contrato?
- ¿Se realizan inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del municipio, y en el caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada el municipio aplica las sanciones?
- ¿Los montos asociados a la ley N° 20.882 y transferidos al municipio por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, fueron rendidos, y utilizados en concordancia con lo dispuesto en la normativa?

Principales resultados:

- Se determinó una diferencia entre el monto pagado y la tarifa reajustada del servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales a la empresa COINCA S.A., actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., lo que conllevó a objetar por parte de esta Entidad de Control, la suma de \$ 17.575.832. La Municipalidad de El Bosque deberá acreditar, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan explicar la tarifa pagada o el reintegro de los montos antes indicados. De lo contrario esta Contraloría Regional efectuará el reparo correspondiente por la suma antes citada, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- Se comprobó que los decretos de pago que dieron curso a los desembolsos realizados por esa entidad municipal respecto de la concesión de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque, ID N° 1736- 937- LP12, no contaban con la planilla de pago de remuneraciones firmada por los trabajadores, infringiendo el principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la ley N° 19.886. Esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá adjuntar los antecedentes requeridos en las bases de la licitación, de manera de dar observancia a la norma antes citada.

A su vez, esa municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas al efecto, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control una copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se comprobó que el municipio incluyó en las bases administrativas de la concesión de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque, ID N° 1736- 937- LP12, cláusulas que limitaron la posibilidad de reclamación de los interesados, y que permitían que, en el caso de multas éstas fueran descontadas del valor del servicio, mediante nota de crédito. La entidad edilicia deberá instruir a las unidades encargadas de la confección de las bases administrativas, en orden a no especificar en tales documentos, cláusulas y condiciones como las objetadas, y dar cumplimiento al principio de impugnabilidad de los actos de la administración como a los dictámenes N°s 60.935, de 2013, y 13.604, de 2016, ambos de esta Entidad de Control.
- Se verificó que el municipio no exigió el cumplimiento del inciso cuarto del punto 7.2 de las especificaciones técnicas del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios a la empresa adjudicada Dimensión S.A., en la cual se estableció que era responsabilidad del supervisor del servicio informar y registrar oportunamente en el libro manifold, entre otros, los excedentes o litros de basura superiores a los establecidos en la ordenanza municipal, y que sean retirados en el proceso de la recolección domiciliaria. La entidad comunal deberá efectuar el catastro de acuerdo a la cantidad de litros máximos estipulados en el artículo 8°, del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, informando de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se comprobó que la Municipalidad de El Bosque no designó a través de un acto administrativo al Inspector Técnico para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna. Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, designar formalmente a los inspectores técnicos de cada uno de los contratos de concesiones de servicios que tenga vigente, conforme se señala en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y 12, de la ley N° 18.695.
- Se advirtió la falta de rendición de los fondos otorgados por la SUBDERE a esa entidad municipal, en el marco de la ley N° 20.882, para los años 2015 y 2016, por

X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

\$ 142.438.875, y \$ 138.072.828, respectivamente, lo que esa municipalidad deberá remitir a la entidad otorgante, las rendiciones de cuenta de los apuntados años, bajo la norma aludida, teniendo en cuenta lo dispuesto en las resoluciones N^{os} 759, de 2003, y 30, de 2015, que Fijan Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, según proceda, y cumpliendo a cabalidad los requisitos establecidos por la SUBDERE para otorgar el beneficio, lo que será verificado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PTRA N° 13.000/2017
IICRM A1 N° 1.290/2017
REF N° 215.623/2017

INFORME FINAL N° 814, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE CONTRATACIÓN
DEL SERVICIO DE ASEO, EN LA
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.

SANTIAGO, 21 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de contratación del servicio aseo, en la Municipalidad de El Bosque. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoras Ana Carolina López Palma, Ximena Sasso Román y Genoveva Galdames Contreras, auditoras y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En atención a que en el ámbito municipal la concesión por la extracción, transporte, disposición y manejo de los residuos sanitarios de las urbes con mayor población de cada región se encuentra concentrada en pocas empresas prestadoras de este servicio, y a raíz de los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de los contratos de concesión, se determinó efectuar un examen a nivel nacional sobre la materia.

En ese contexto, se seleccionó, entre otras entidades, a la Municipalidad de El Bosque, considerando que según la información contable -al cierre del año 2016- recabada por esta Entidad de Control, su área municipal tuvo un gasto en la asignación presupuestaria 215-22-08-001 Servicios de Aseo de \$ 3.290.688.074, monto que representa un 40,7% del total ejecutado en el subtítulo 22 de Bienes y Servicios de Consumo, de ese período.

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de El Bosque es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y 36 de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

En dicho contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el citado artículo 8° de la anotada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 48.405, de 2016, de este Organismo de Control).

En otro orden, cabe señalar que, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Asignación 403 Glosa 01, Literal b), considera la suma de \$ 15.691.066.000, para ser transferidos a los municipios que informaron a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que efectúan en forma externalizada completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el acta de recepción IICRM1 N° 1.138, de 20 de octubre de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de observaciones N° 814, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, conforme lo previsto en el artículo 16 de la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

la Contraloría General de la República, lo que se concretó a través del ORD N° 400/167/635, de 15 de noviembre de igual año, emitido por la alcaldesa subrogante de la Municipalidad de El Bosque.

A su turno, por oficio N° 15.231, de 5 de diciembre de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública fue informada de las observaciones que inciden en materias de su competencia, con el objeto de que emitiera un informe a su respecto, en virtud de la misma normativa precedente, sin que diera respuesta.

En ese contexto, acorde lo establece el inciso segundo del artículo 49 de la precitada resolución, se emite el informe final con prescindencia de dicha respuesta, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las concesiones de los servicios de recolección y transporte, y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables que mantiene la comuna de El Bosque, cumplan con lo establecido en los artículos 8°, 65, letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como lo previsto en la ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. A su vez, revisar y constatar la correcta ejecución y examen de las cuentas de los contratos de los servicios concesionados y de los pagos ejecutados a los mismos, en el período comprendido entre enero y diciembre de 2016, como asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esa Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen a las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, se determinó que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, pagó por concepto de servicios de recolección y transporte, y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna, la suma de \$ 2.690.718.010, realizándose el examen al 100% de dichos desembolsos, cuyo resumen general se exhibe a continuación y el detalle pormenorizado de ellos se presenta en el Anexo N° 1.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	MONTO \$	N° (*)	MONTO \$	N° (*)	MONTO \$	N° (*)
215-22-08-001- 002	2.690.718.010	35	2.690.718.010	35	2.690.718.010	35

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de El Bosque.

(*): Cantidad de decretos de pago.

Adicionalmente, se analizó el monto total de los ingresos presupuestarios percibidos en virtud de la ley N° 20.882 -partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, asignación 403 glosa 01, literal b)-, y transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, los que fueron entregados, en su totalidad, a la empresa Dimensión S.A., concesionaria de los servicios antes precisados, y por ésta a sus trabajadores, suma que ascendió a un total de \$ 138.072.828.

ORIGEN RECURSOS	MATERIA	UNIVERSO		TOTAL EXAMINADO	
		MONTO \$	N°(*)	MONTO \$	N°(*)
SUBDERE	Transferencia en virtud de ley N° 20.882	138.072.828	1	138.072.828	1

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de El Bosque.

(*): Cantidad de decretos de pago.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Tesorería Municipal, Archivo y Derechos de Aseo, dependencia última que finalizó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

con la entrega de antecedentes a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del memorándum N° 600/1482-A, de 27 de julio de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. La Municipalidad de El Bosque dispone de un Reglamento de Organización Interna N° 28, de 31 de diciembre de 2010, y sus posteriores modificaciones, en concordancia con lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, el que regula la estructura y organización interna de dicha entidad comunal, así como las funciones generales y específicas de las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, entre ellas la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que a través de su Departamento de Aseo y Ornato tiene, ente otras, la labor de velar por una adecuada recolección de los residuos, sean éstos domiciliarios o industriales.

En este contexto, la revisión evidenció que el mencionado reglamento, publicado en la página web del municipio, se encuentra desactualizado, por cuanto no incluye, entre otras, la unidad de conciliaciones bancarias dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la que funciona desde el mes de marzo del año 2011, situación que vulnera el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que señala, en lo que interesa, que el municipio debe mantener disponible en sus sitios electrónicos su estructura orgánica actualizada, a lo menos, una vez al mes.

La alcaldesa (s) en su respuesta, en lo pertinente, reconoce la objeción planteada, y acompaña en esta oportunidad el decreto alcaldicio N° 1.491, de 7 de junio de 2017, que fija el texto refundido y sistematizado del Reglamento Interno N° 28, que Establece la Organización Interna de esa entidad municipal, instrumento que incorpora bajo la dependencia del Departamento de Contabilidad tales funciones, según consta en el artículo 33 del mismo, no obstante, dicho instrumento carece del acuerdo del Concejo Municipal.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación planteada en tanto el apuntado documento no se encuentre aprobado por ese cuerpo colegiado, conforme lo determina el citado artículo 31, y el artículo 65, letra I), de la ley N° 18.695.

2. Se constató que la entidad edilicia no cuenta con un manual de procedimientos debidamente aprobado por la autoridad comunal, relacionado con las principales rutinas administrativas a seguir en los procesos que forman parte del macroproceso de concesiones, lo que fue confirmado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mediante el informe N° 1, de 21 de julio de 2017.

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establece que la documentación relativa a la distribución interna debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas, y los manuales de operación y de contabilidad.

La autoridad comunal acompaña en su respuesta copia del decreto alcaldicio N° 1.450, de 29 de agosto de 2017, mediante el cual se aprueba el manual de procedimientos de adquisiciones y contrataciones de esa municipalidad, documento que una vez examinado, permite subsanar la objeción inicialmente formulada.

3. La entidad edilicia dispone de una Dirección de Control, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 29 de la ley N° 18.695, encargada en términos generales, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al Concejo Municipal y representar al Alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones.

Sobre lo anterior, se constató que esa dirección elaboró para los años 2014, 2015 y 2016, un plan de auditoría donde se establecieron las materias a fiscalizar, tales como: programa de honorarios externos, servicio de bienestar, arqueos de caja, conciliaciones bancarias, entre otras, según consta en antecedentes proporcionados, no obstante se comprobó que en tales períodos esa unidad de control no consideró auditorías al macroproceso de concesiones para los servicios de aseo, lo que fue corroborado por el Director de Control mediante certificado de 19 de julio de 2017.

Lo anterior constituye una verificación de hecho, debiendo esa entidad definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo ésta esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.618, de 2000, de esta Entidad de Control).

La alcaldesa (s) adjunta a su oficio de respuesta el memorándum N° 500/396, de 10 de noviembre de 2017, del Director de Control, donde informa una serie de medidas para ser incorporadas en la planificación del período 2018, tales como: auditorías al nuevo contrato del servicio de concesión de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calle, la elaboración de una matriz de riesgo para el servicio de extracción de residuos domiciliarios, y otras materias atinentes a las garantías de los contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de las medidas enunciadas, se debe precisar que lo aseverado en este numeral, constituye una verificación de hecho y no una observación propiamente tal.

4. En otro orden de consideraciones, y como cuestión previa, cabe recordar que según lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, las entidades edilicias cobrarán una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo, el que comprenderá las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales aquéllas que no sobrepasen un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Enseguida, los incisos segundo y tercero del citado artículo 8°, establecen -en lo que interesa- que, en el evento de que los aludidos residuos excedan el volumen señalado, las municipalidades fijarán un monto especial de derechos cuando sean ellas las que provean el servicio de extracción de ese exceso, pudiendo el contribuyente optar por ejecutar la extracción por sí mismo o a través de la contratación de terceros, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las ordenanzas municipales.

En dicho contexto, la entidad comunal cuenta con una ordenanza de derechos municipales N° 9, de 19 de marzo de 2014, para la determinación de la tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios -aprobada por el decreto alcaldicio N° 957, de 19 de marzo de 2014-, vigente a la fecha de la auditoría, según consta de certificado de 21 de agosto de 2017, emitido por la Secretaría Municipal, instrumento que se encuentra desactualizado, por cuanto en su artículo 12 establece que se entiende por extracción usual y ordinaria de basura la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros de desperdicios de promedio diarios, cantidad que resulta muy superior a los sesenta litros establecidos en el aludido decreto ley N° 3.063, de 1979.

La autoridad edilicia acompaña en su respuesta el memorando N° 1000A/870, de 6 de noviembre de 2017, emitido por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, donde informa del desarrollo de un plan general de revisión y corrección de la citada ordenanza municipal.

Sin perjuicio de la medida enunciada por esa municipalidad, y considerando que dicha modificación no se ha materializado, la objeción planteada se mantiene.

5. Por su parte, es dable señalar que se encuentra expresamente reglamentada la sobregeneración de basura que exceda los litros diarios expresados en la mencionada ordenanza de derechos municipales, en el inciso cuarto del punto 7.2 de las especificaciones técnicas de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios -las que forman parte del contrato suscrito entre Dimensión S.A. y la Municipalidad de El Bosque por los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna-, no obstante ello, la revisión evidenció que esa entidad municipal carece de los controles y registros de los mismos, situación que se analiza en el acápite II, examen de la materia auditada del presente informe.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, los que señalan, en lo que interesa, que, "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia." y "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización".

Sobre este punto, la jefatura comunal no se pronuncia, y en atención a que lo objetado se trata de una situación consolidada, que no es posible de corregir para el período revisado, se mantiene la observación inicialmente planteada.

6. En cuanto al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 54 de la ley N° 10.336, y el punto 1.1 del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo Fiscalizador, se comprobó que la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Santander, denominada "Fondos Propios", utilizada para los pagos derivados de las concesiones, y los funcionarios municipales individualizados en el cuadro siguiente, quienes actuaron conforme su calidad de giradores de la mencionada cuenta corriente, durante el período fiscalizado, contaban con la autorización de esta Entidad de Control, sin observaciones que representar.

NOMBRE	RUT N°
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General y la información remitida por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de El Bosque.

7. Respecto de las pólizas de fianza de los funcionarios antes enunciados, se validó en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad de Control, que todos ellos, en la anualidad fiscalizada, contaban con dicha garantía, conforme lo establece el artículo 68 de la referida ley N° 10.336, por lo que no se reportan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

situaciones que representar.

8. La fiscalización practicada permitió verificar también, que la conciliación bancaria de la cuenta corriente principal N° [REDACTED] del Banco Santander, al mes de diciembre de 2016, presenta operaciones que al término de la auditoría -21 de septiembre de 2017-, no se encontraban regularizadas y que provienen desde el año 2011, materia que se analiza en el literal b), numeral 1, del capítulo IV, Otras Observaciones de este informe.

La situación descrita evidencia la ausencia de controles y revisiones por parte de las direcciones de Administración y Finanzas y de Control municipal, respectivamente, contraviniendo con ello lo consignado en los N°s 38, y 72, de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, donde se precisa, en términos generales, que las direcciones son responsables de aplicar y vigilar los controles internos para un buen funcionamiento de la entidad.

La autoridad municipal no se pronuncia sobre las deficiencias advertidas, y tratándose de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período analizado, se mantiene el hecho cuestionado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Los contratos sujetos a examen, fueron revisados en su totalidad, siendo su detalle el siguiente:

LICITACIÓN	NOMBRE DEL CONTRATO	EMPRESA
1736- 937- LP12	Servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque.	Dimensión S.A.
Contrato de EMERES Ltda. con Consorcio Santa Marta S.A.	Disposición Intermedia a la Estación de Transferencia Puerta Sur.	Consortio Santa Marta S.A.
	Disposición Final en el Relleno Sanitario Santa Marta.	
Contrato de EMERES Ltda. con COINCA S.A.	Disposición Final en el Relleno Sanitario Santiago Poniente.	COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A.
Contrato de constitución de EMERES Ltda.	Servicio de inspección técnica para el contrato de disposición intermedia a la estación de transferencia Puerta Sur y disposición final en el relleno sanitario Santa Marta, de la Municipalidad de El Bosque.	EMERES Ltda.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1. Concesión de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque, ID N° 1736- 937- LP12.

En el marco de la verificación del cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las pautas que rigieron el proceso concursal en comento y de su adjudicación, se estableció lo siguiente:

1.1 Licitación y adjudicación.

Mediante el decreto alcaldicio N° 2.203, de 4 de julio de 2012, la entidad edilicia aprobó las bases administrativas generales y especificaciones técnicas, y llamó a licitación pública, para los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barridos de calles de la comuna, lo que fue publicado en el portal de mercado público el 6 de julio de 2012, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

a) En este orden, las bases administrativas de dicho proceso, en su punto 10.2 sobre pauta de evaluación de las ofertas, establecieron que la municipalidad podrá aceptar cualquier oferta, en su totalidad o parcialmente. Añadían, que el fallo de la propuesta es inapelable y que los proponentes cuya oferta no fuese aceptada no tendrán derecho a indemnización alguna.

En relación con lo expresado, se debe precisar que esa entidad comunal no debe incluir cláusulas que limiten la posibilidad de reclamación de los interesados, lo que vulnera el principio de impugnabilidad de los actos administrativos dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado -en concordancia con los artículos 3° y 10 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, al precisar que "Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales" (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 34.217 de 2013, y 94.239, de 2014, ambos de esta Entidad de Control), y existiendo, además, siempre la posibilidad de recurrir a los Tribunales de Justicia.

La alcaldesa (s) en su respuesta reconoce el hecho objetado, argumentando que tal restricción fue suprimida con posterioridad al año 2012, coincidiendo de ese modo con el ordenamiento jurídico vigente y la jurisprudencia de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo expuesto no se adjuntan antecedentes que den cuenta de lo informado, motivo por el cual corresponde mantener la situación representada.

b) Seguidamente, el pliego de condiciones generales precisó en su punto 17.5, forma de pago del servicio, que en el caso de existir multas estas serán descontadas del valor del servicio, mediante la presentación de una nota de crédito por parte del concesionario.

En este contexto, procede advertir que resulta improcedente que se establezca que tales multas sean descontadas del valor del servicio a través de una nota de crédito, toda vez que, por una parte, el precio de éstos no se modifica por la aplicación de una multa, sin perjuicio que la prestación pueda deducir del importe a pagar, la suma que el proveedor le adeude por dicho concepto y, por otra, de conformidad con lo instruido por el Servicio de Impuestos Internos en su Circular N° 39, de 2000, las indicadas sanciones no son operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, de modo tal que no procede la emisión de una factura o nota de crédito, sin perjuicio de que el monto de las multas pueda descontarse del estado de pago correspondiente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 60.935, de 2013, y 13.604, de 2016, ambos de esta Entidad de Control).

Sin perjuicio de lo expresado, el análisis a los antecedentes adjuntos a los decretos de pago del período en revisión, y tal como se señala en el punto 1.2.4, del presente capítulo, las multas cursadas para esa época, fueron directamente pagadas por el proveedor del servicio en el Departamento de Tesorería Municipal, Archivo y Derecho de Aseo, siendo el comprobante de ingreso adosado al estado de pago respectivo.

La alcaldesa (s) expresa en su respuesta, en síntesis, que la observación representada se encuentra corregida en las posteriores bases administrativas que regulan los procesos licitatorios, ejemplificando tal aseveración con la licitación ID N° 1736-144-LE17.

Sin perjuicio de la medida adoptada por esa entidad comunal, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser regularizada, corresponde mantener la observación.

c) Por su parte, según consta de los antecedentes registrados en el sistema de información de compras y contratación pública, además del acta de apertura de 5 de septiembre de 2012, las siguientes empresas participaron en el proceso público en análisis, encontrándose todas ellas inscritas en el Registro de Chile Proveedores, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

OFERENTES	RUT N°
[REDACTED] Vicmar S.A.	79.985.050-8
Dimensión S.A.	99.538.350-0
[REDACTED] PSG-Servicios	5.781.261-3
Servicios Industriales GVL Comao Ltda.- GVL Comao	76.087.604-6

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos en la página web mercadopublico.cl, licitación ID N° 1736-937-LP12.

Luego, en el aludido sistema se constató que entre el 13 y 20 de julio de 2012, los interesados efectuaron 50 preguntas sobre la licitación, siendo todas ellas atendidas por esa entidad municipal, por la misma vía, el 27 de igual mes y año, ajustándose al calendario establecido en las bases administrativas, y a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N°3, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, según consta en el informe de evaluación de la propuesta en revisión, la comisión estuvo constituida por los representantes de las direcciones del Medio Ambiente, Aseo y Ornato (s), de la Secretaría Comunal de Planificación (s), de Administración y Finanzas y Jurídico - conforme lo establece el punto 10.1 del pliego de condiciones generales, sobre conformación de la comisión evaluadora-, quienes propusieron al alcalde adjudicar a la empresa Dimensión S.A., considerando que dicho oferente obtiene el mayor puntaje luego de aplicada la pauta de evaluación establecida en las bases administrativas generales, y presenta la oferta económica más conveniente.

Sobre la materia, es del caso precisar que la aludida pauta de evaluación contenida en el punto 10.2 del pliego de condiciones, otorgan una puntuación para cada tópico valorado, a saber: oferta técnica, 30%; dotación de personal -condiciones de empleo y remuneraciones-, 10%; y, oferta económica, 60%; no constando en ella la definición de los criterios y ponderaciones específicas de los servicios a contratar, a efectos de determinar, sobre la base de tales criterios, la oferta que resulte más conveniente a sus intereses, conforme lo establece el artículo 22, N° 7, del reglamento de la ley N° 19.886, que señala, en lo que atañe, que las bases deberán contener pautas objetivas que serán consideradas para decidir la adjudicación, y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la concesión, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan (aplica criterio contenido en el dictamen N° 66.157, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora).

La omisión detectada fue ratificada por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, don [REDACTED], a través de certificado de 11 de agosto de 2017.

En atención a que en su oficio de respuesta la autoridad municipal no se pronuncia sobre la objeción representada, y dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de regularizar para el período revisado, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Posteriormente, por el decreto alcaldicio N° 2.954, de 20 de septiembre de 2016, se adjudicó la propuesta pública a la empresa Dimensión S.A., contando para ello con el acuerdo del Concejo Municipal N° 447, adoptado en sesión ordinaria N° 155, de 14 de septiembre de 2012, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, letra k), de la ley N° 18.695, acto administrativo que fue publicado en el sistema de información de compras y contratación pública el 24 de igual mes y anualidad, cumpliendo con lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 7, del citado reglamento de la ley N° 19.886.

1.2. Contrato y ejecución.

El contrato de concesión fue suscrito el 28 de septiembre de 2012, siendo protocolizado el 25 de octubre de igual año, conforme a lo dispuesto en el punto 11.1, numeral IV de las bases administrativas, estableciéndose una vigencia de cuatro años a partir de la fecha del acta de entrega de terreno, ocurrida el 2 de enero de 2013.

a) Cabe indicar, que el instrumento contractual aludido no se encuentra publicado en el portal mercado público, según lo dispone el artículo 57, letra b), N° 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La autoridad comunal no se pronuncia al respecto en su respuesta, no obstante, y efectuada una nueva verificación en el sistema de compras públicas, se evidenció que el instrumento cuestionado fue publicado por esa entidad edilicia el 15 de noviembre de 2017, lo que permite regularizar la situación advertida, y subsanar la objeción planteada.

b) Adicionalmente, se estableció que dicha convención fue aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 4.231, de 19 de diciembre de 2012, generándose un desfase de 82 días corridos respecto de su suscripción, retraso que constituye una infracción a los principios de eficiencia, economía procedimental y celeridad, consagrados en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, como al artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, relativo al referido principio de celeridad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 43.379, de 2011, y 41.204, de 2016, de este Organismo de Control).

Por su parte, acorde lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, el precio por la ejecución de los servicios ascendió al monto de \$ 139.453.782, más el Impuesto al Valor Agregado, IVA, siendo pagado mensualmente al contratista conforme a la oferta económica presentada por el adjudicatario.

La alcaldesa (s) en su respuesta precisa que, el desfase entre la fecha del contrato y su aprobación mediante decreto alcaldicio no constituye necesariamente una infracción a los principios aludidos, en tanto aquella es la norma jurídica que perfecciona el acto administrativo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contratación, que no depende exclusivamente de esa entidad municipal, sino que también de la contraparte.

Seguidamente, manifiesta que el contrato y su decreto alcaldicio, son remitidos a la notaria para su protocolización a fin de dar certeza al hecho de haberse realizado el acto, y la fecha cierta de conclusión de todos ellos.

Precisa también, que las unidades administradoras del contrato fiscalizan que la garantía haya sido otorgada con la misma fecha exigida en las bases administrativas, por consiguiente el proceso de control interno apunta esencialmente al otorgamiento de garantías y otros similares.

En este orden, debe reiterarse la normativa apuntada –artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575 y 7°, de la ley N° 19.880–, la cual impone a los órganos de la Administración del Estado, la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y de acuerdo al principio de celeridad conforme a la cual las autoridades y funcionarios deberán de actuar y por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

Precisado lo anterior, y sin perjuicio de la respuesta de la municipalidad, considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo fiscalizado, corresponde mantener la observación.

Del análisis efectuado al contrato, y su ejecución, se determinaron las siguientes situaciones:

1.2.1. Garantías.

a) Por seriedad de la oferta.

El punto 7.1, letra k), del pliego de condiciones generales, y la respuesta N° 18 sobre aclaraciones al procedimiento de la licitación, disponen que los proponentes deberán presentar una boleta de garantía por la seriedad de la oferta ascendente a \$ 5.000.000, con una vigencia no inferior a cuatro meses contados desde la fecha de apertura de la propuesta -ocurrida el 5 de septiembre de 2012-, la que será restituida una vez adjudicada la propuesta, y en el caso de aquellos oferentes no clasificados, ésta será devuelta después de firmado el acuerdo de voluntades con el contratista adjudicado.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 43 del citado reglamento de la ley N° 19.886, dispone que la devolución de las garantías de seriedad a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se efectuará dentro del plazo de 10 días contados desde la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

notificación de la resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación, en la forma que se señale en las bases de licitación, lo que no ocurrió en la especie.

En este contexto, de las verificaciones practicadas el 3 de agosto de 2017 en el Departamento de Tesorería Municipal, Archivo y Derechos de Aseo, se comprobó que dicha unidad mantenía en custodia los documentos de seriedad de la oferta pertenecientes a las empresas Vicmar S.A., Consorcio CVC Comao Ingenierías Ltda., y Dimensión S.A., situación que se contrapone a lo establecido en el apuntado artículo 43. El detalle es el siguiente:

OFERENTE	N° BOLETA*	MONTO \$	BANCO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Vicmar S.A.		5.000.000	Corpbanca	24-08-12	31-01-13
Dimensión S.A.		5.000.000	Itaú	21-08-12	08-01-13
PSG-Servicios		5.000.000	Banco Estado	04-09-12	7-01-13
Consorcio CVC Comao Ingenierías Ltda.		5.000.000	Banco Estado	30-08-12	07-01-13

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a la información obtenida de la Tesorería Municipal y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la entidad fiscalizada.

(*) Boleta de garantía por la seriedad de la oferta.

b) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato.**

Sobre la materia, el punto 12.3, de las aludidas bases administrativas y la cláusula décimo segunda del acto contractual, precisan que el adjudicatario del servicio deberá presentar, dentro de los cinco primeros días de su notificación, una boleta bancaria por el fiel cumplimiento del contrato, cuya fecha será la de la suscripción del contrato, por un monto de \$ 110.000.000, debiendo renovarse anualmente, y para el último año de vigencia, aumentar su validez en 60 días más.

El valor de dichas cauciones deberá de ser actualizado anualmente, el 31 de diciembre, en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC.

Al respecto, se comprobó que la empresa adjudicada ingresó cuatro documentos para caucionar dicho acuerdo de voluntades, según el siguiente desglose:

OFERENTE	N° BOLETA	MONTO \$	BANCO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Dimensión S.A.		110.000.000	BCI	28-09-2012	31-12-2013
		114.000.000	Itaú	19-12-2013	18-12-2014
		114.000.000	Itaú	18-12-2014	18-12-2015
		122.821.320	Itaú	15-12-2015	20-02-2017

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a la información obtenida de la Tesorería Municipal y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la entidad fiscalizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Del análisis a los instrumentos individualizados en el cuadro precedente, se verificó que la municipalidad recibió, para los años 2013, 2014 y 2015, boletas de garantías a las que no se les aplicó el reajuste anual conforme lo determinan las bases generales, cuyas diferencias constan en el cuadro siguiente:

AÑO	BOLETA N°	MONTO \$	CÁLCULO IICRM			DIFERENCIA \$
			MONTO \$	REAJUSTE*	MONTO REAJUSTADO \$	
2012		110.000.000	110.000.000	-	110.000.000	0
2013		114.000.000	110.000.000	3%	113.300.000	-700.000
2014		114.000.000	113.300.000	4,6%	118.511.800	4.511.800
2015		122.821.320	118.511.800	4,4%	123.726.319	904.999

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos de las bases administrativas generales, publicadas en la página web mercadopublico.cl, licitación ID N° 1736-937-LP12 y lo informado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esa entidad municipal.

(*) Porcentaje de reajuste aplicado anualmente.

La situación descrita, vulnera el principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante-, a las bases administrativas y técnicas que regulan la licitación, conforme lo establece el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886.

Además, cabe señalar respecto a los literales a) y b) precedentes, que a la fecha de término de la auditoría, esto es el 21 de septiembre de 2017, los referidos documentos de caución no habían sido devueltos a la empresa Dimensión S.A., lo que indica una falta a los principios de responsabilidad, control y celeridad, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575.

En relación a la letra a) precedente, la autoridad municipal acompaña en su respuesta los memorandos N°s 1000A/846 y 1000A/32, ambos de 6 de noviembre de 2017, donde la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato solicita al Departamento de Tesorería y a la empresa Dimensión S.A., la devolución de las boletas de garantía por la seriedad de la oferta y del fiel cumplimiento del contrato, no obstante, y considerando que el hecho planteado no se ha materializado, se mantiene la observación.

Por su parte, sobre la observación consignada en el literal b), esa jefatura comunal nada señala en su respuesta, sobre las boletas de garantías recibidas para los años 2013, 2014 y 2015, a las que no se les aplicó el reajuste anual conforme lo determina el referido pliego de condiciones, por lo que la situación representada se mantiene.

c) Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Las bases administrativas generales, en su punto 12.4, disponen que el adjudicatario presentará una póliza de seguros por un monto de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, para responder por daños y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

perjuicios ocasionados a terceros por la acción u omisión en que incurra el concesionario o sus dependientes en la ejecución de los servicios.

Efectuadas las verificaciones, se comprobó que el Departamento de Tesorería Municipal, Archivo y Derechos de Aseo, mantiene en custodia las siguientes pólizas de seguros:

TIPO DE CAUCIÓN	N°	CÍA DE SEGUROS*	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Responsabilidad civil por daños a terceros		HDI SEGUROS	01-10-2012	01-10-2015
		RSA	01-10-2015	01-10-2016
		RSA	01-10-2016	10-03-2017

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes dispuesto por la Tesorería Municipal y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de El Bosque.

(*) Compañía de Seguros.

No obstante lo anterior, las bases administrativas generales no hacen mención a la forma y oportunidad en que éstas serán restituidas, conforme lo exige el artículo 22, número 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Acerca de este aspecto, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta y dado que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el contrato en análisis, se mantiene la observación formulada.

1.2.2 Designación del Inspector Técnico del Servicio.

Las bases administrativas generales establecen, en su numeral 14, que la Unidad Técnica encargada del servicio será la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien a su vez será representada ante el contratista por un Inspector Técnico del Servicio, ITS, el que deberá, entre otras funciones, formular las observaciones que le merezcan en el proceso de ejecución de los trabajos a través del libro manifold.

a) En este aspecto, según lo informado por el director de la mencionada dirección, a través del Informe N° 1, de 21 de julio de 2017, y correo electrónico de 21 de septiembre de igual anualidad, los funcionarios que desempeñaron la labor de revisar y controlar el funcionamiento de la concesión en análisis -individualizados en la tabla siguiente-, para el periodo enero a diciembre de 2016, no fueron asignados a través de un acto administrativo, lo que no se ajusta a lo señalado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y el artículo 12, de la ley N° 18.695, ambas citadas, conforme a los cuales las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y sancionarse mediante el respectivo decreto, siendo éste el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley.

La autoridad edilicia en su respuesta no se pronuncia sobre este aspecto, y dado que se trata de un hecho consolidado no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

susceptible de ser regularizado para el período revisado, se mantiene la observación formulada.

NOMBRE	CALIDAD JURÍDICA	FUNCIÓN EFECTIVA
[REDACTED]	Contrata	Inspector de servicio y actual director de la unidad
	Planta Auxiliar	Inspector de servicio residuos sólidos domiciliarios
	Planta Auxiliar	Inspector de servicio de ferias
	Honorario	Inspector de servicio barrido de calles

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a la información obtenida de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la Dirección de Administración y Finanzas, ambas de esa entidad municipal, y el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, de la Contraloría General.

b) Al respecto, no resulta procedente que a los señores [REDACTED] y [REDACTED] se les hayan asignado labores inspectivas, toda vez que éstas deben materializarse solo a través de funcionarios municipales debidamente autorizados para tales fines, entre los cuales no se encuentra el personal de la planta auxiliar, estamento al cual pertenecen los citados servidores (aplica dictámenes N°s 67.971, de 2009 y 69.517, de 2013, ambos de la Contraloría General).

Además, sobre la función que desarrolla don [REDACTED] como Inspector del Servicio, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 74.870, de 2011, entre otros, ha precisado que no pueden ser desarrolladas por personas contratadas a honorarios, en lo que interesa, funciones que impliquen ejercer labores de inspección o fiscalización, ya que obedecen a labores propias de la gestión administrativa interna del municipio, que deben ser cumplidas por personal de planta o, de ser procedente según el caso, a contrata.

La autoridad edilicia en su respuesta no se pronuncia sobre los aspectos observados precedentemente, y dado que se trata de situaciones consolidadas no susceptibles de ser regularizadas para el período revisado, se mantiene la observación formulada.

1.2.3 Del libro de servicios o manifold.

Sobre el particular, se constató la existencia de libros manifold para la concesión en examen, acorde a lo estipulado en los puntos 14.2.2 y 14.2.4 de las bases administrativas generales, en donde se establece la obligación de contar con dicho instrumento a fin de canalizar las comunicaciones entre la municipalidad y la empresa Dimensión S.A.

Examinados los aludidos registros, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a) Las referidas bases, en su punto 14.3.5, establecen que el ITS fiscalizará la correcta ejecución de la concesión en conformidad al programa aprobado, y al cumplimiento de las obligaciones contractuales convenidas por ambas partes.

Siendo ello así, la revisión efectuada a los 33 libros habilitados para los servicios de: recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios; recolección y transporte de residuos de ferias; y, barrido de calles, evidenció que no consta, para estos últimos dos servicios, los registros de inspección ejercidos por parte del ITS durante la revisión. El detalle consta en el Anexo N° 2.

Lo anterior, considerando que dicho documento constituye un medio formal de comunicación entre la ITS y la aludida empresa, pugna con los principios de responsabilidad, control y eficiencia que les asiste, principalmente, a los ITS, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, por cuanto se evidencia la falta de acciones de fiscalización de los servicios concesionados, por parte del inspector técnico; así como la ausencia de control jerárquico de la jefatura directa, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del mismo cuerpo legal.

Respecto a este punto, la autoridad edilicia señala, en síntesis, que se dispuso reforzar las medidas de control en el cumplimiento del uso de los registros de inspección ejercidos por el ITS, sin remitir antecedente alguno que acredite lo aseverado. No obstante, y tratándose de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el período auditado, la observación se mantiene.

b) No consta un registro actualizado del personal, conductores y peonetas asignados a cada camión, donde se consigne la identidad y domicilio de cada uno de ellos y la patente del vehículo al cual están asignados. Asimismo, tampoco fue proporcionado por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, el registro de accidentes y enfermedades que hayan requerido atención médica, siendo obligación del supervisor del servicio – contraparte técnica designada por el contratista-, registrarlo en el libro manifold cuando estos hechos sucedan, conforme lo establece el punto 7.8 de las especificaciones técnicas del contrato.

Sobre este literal, la alcaldesa (s) corrobora en su respuesta la objeción planteada, aludiendo que en las planillas mensuales vinculadas al proceso de pago, se contienen los datos de cada trabajador, su función y el camión asignado. Sin embargo, no adjunta la documentación que acredite lo informado, y tratándose de un hecho consolidado que no es factible de regularizar, la observación planteada se mantiene.

Cabe señalar que, las situaciones representadas en los literales a) y b) precedentes, representan una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

anotada ley N° 19.886, que preceptúa, en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricto apego, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

1.2.4 De la aplicación de las multas.

El numeral 19 de las bases administrativas y la cláusula octava del contrato, establecen los procedimientos de aplicación, causales y montos de las multas por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario tanto en el acuerdo de voluntades como en el pliego de condiciones generales.

Ahora bien, del examen a los libros manifold de los servicios efectuados, se evidenció que durante el período revisado se aplicaron 5 multas, de las cuales 3 corresponden al servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, y 1 al servicio de barrido de calles, las que fueron pagadas directamente en el Departamento de Tesorería Municipal, Archivo y Derechos de Aseo, el 5 de mayo y 1 de julio, ambas del año 2016, según dan cuenta las órdenes de ingreso N°s 4.410 y 3.584, de 5 de mayo y 1 de julio, ambas de 2016, respectivamente. En cuanto a la multa restante, la empresa concesionaria presentó ante la municipalidad una apelación dentro del tiempo reglamentario, la que fue acogida por ésta, por tanto no se derivaron observaciones en este punto.

Respecto del servicio de barrido de limpieza de ferias, no constan multas cursadas en los libros de servicios implementados durante el período en revisión.

1.2.5 De los pagos.

Sobre la materia, el punto 17.6 de las bases generales, indica los documentos con los cuales se deberá acompañar la solicitud de pago, a saber; informe técnico del servicio prestado; nómina de trabajadores involucrados al servicio concesionado; copia de la planilla de pago de remuneraciones del personal contratado firmada por éstos; certificados o planillas de las instituciones de previsión respectivas que acrediten que están al día en el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, entre otros.

En este orden, de la revisión efectuada a los decretos de pago que dieron curso a los desembolsos realizados por esa entidad municipal, se advirtió el incumplimiento de lo previsto en la letra d) del citado punto 17.6 de las bases, por cuanto algunos de ellos no contaban con la planilla de pago de remuneraciones firmada por los trabajadores, infringiendo el principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886. El detalle se presenta en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

DECRETO DE PAGO			MES Y AÑO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
N°	FECHA	MONTO \$	
593	03-02-2016	178.870.742	Diciembre 2015 *
1.293	24-03-2017	178.870.742	Enero 2016 **
1.504	12-04-2016	178.870.742	Febrero 2016**
1.500	12-04-2016	9.654.469	Reajuste mes de enero y febrero de 2016
2.427	03-06-2016	186.703.463	Marzo 2016
2.447	06-06-2016	186.703.463	Abril 2016
3.156	26-07-2016	186.703.463	Mayo 2016
3.157	26-07-2016	186.703.463	Junio 2016
3.786	31-08-2016	186.703.463	Julio 2016
4.286	30-09-2016	186.703.463	Agosto 2016
4.978	28-11-2016	186.703.463	Septiembre 2016

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos relacionados con los servicios concesionados en análisis, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de El Bosque.

*: Se incluyen los servicios prestados en los meses de diciembre de 2015, por cuanto su pago fue realizado durante la etapa de la auditada.

**: Monto reajustado, mediante el decreto de pago N°1.500, de 12-04-16.

En cuanto a esta observación, esa jefatura comunal no se pronuncia en su respuesta, y por tratarse de una situación consolidada que no es posible de regularizar para el período auditado, la observación se mantiene.

A su vez, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas al efecto, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control copia del decreto alcaldicio que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

1.3 Sobregeneradores de residuos domiciliarios.

Conforme lo establece el inciso cuarto del punto 7.2 de las especificaciones técnicas del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, instrumento que forma parte del acuerdo de voluntades, según consta en la cláusula décimo quinta del mismo, será responsabilidad del supervisor del servicio -contraparte técnica designada por el contratista y responsable por la ejecución ante el ITS-, informar y registrar oportunamente en el libro manifold, entre otros, los excedentes o litros de basura superiores a los establecidos en la ordenanza municipal, y que sean retirados en el proceso de la recolección domiciliaria.

A su turno, el punto 14.2.4 del pliego de condiciones generales, precisa que el ITS deberá consignar en los libros habilitados para tales fines, aquellos hechos más importantes ocurridos durante la ejecución del servicio, en especial el incumplimiento por parte del concesionario de los compromisos contenidos en las especificaciones técnicas y demás obligaciones contraídas en las bases administrativas generales y especiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En este contexto, la ordenanza municipal N° 9, de 2014, referida a la determinación de la tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, en su artículo 12, dispone de los pagos que deberán de realizar los contribuyentes por concepto de extracción de excedentes de basura normales que sobrepasen el volumen de doscientos litros -cantidad que no se encuentra en armonía con lo establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, lo que fue objetado en el numeral 4 del acápite I, aspectos de control interno de este informe.

Precisado lo anterior, y consultado sobre la materia, el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato informó que para el período en revisión, esa unidad no cuenta con un catastro de sobregeneradores de residuos domiciliarios, y tampoco se encuentra esta información contenida en los instrumentos habilitados para efectuar la supervisión técnica del servicio, hecho que fue ratificado por el aludido director, a través del informe N° 8, de 21 de agosto de 2017.

La autoridad comunal en su respuesta replica lo manifestado en el numeral 4, del acápite I, donde instruye una revisión y corrección a la ordenanza municipal -a través del citado memorando N° 1000º/870, de 2017-, no obstante ello, considerando que lo informado aún no se ha materializado, la objeción planteada se mantiene.

1.4 Validaciones del contrato.

Sobre la materia, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, el día 8 de septiembre de 2017, en compañía de doña [REDACTED] Encargada del Departamento de Aseo y Ornato, efectuaron verificaciones sobre el cumplimiento de los puntos 5.1.15 y 5.2, del artículo 5° del pliego de condiciones técnicas, relacionados con la instalación de equipos GPS en los camiones recolectores, y la entrega de contenedores ofertada por el adjudicatario, conforme lo consigna la cláusula octava del acuerdo de voluntades.

Cabe señalar que en atención a que los servicios analizados concluyeron el 31 de diciembre de 2016, dicha verificación se efectuó solamente al sistema computacional GPS y a los contenedores ubicados en la bodega municipal.

Los resultados de la visita en terreno son los que se indican a continuación:

a) Respecto de la entrega de 1.730 unidades de contenedores para la disposición transitoria de residuos, que debía de proporcionar la empresa Dimensión S.A., según su oferta económica, ubicados en las poblaciones y villas de la comuna, se estableció que esa entidad municipal acreditó la cantidad de 209 -almacenados en bodega municipal-; en tanto 226 de ellos no fueron acreditados. El detalle de su distribución consta en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PERÍODOS ENTREGA	CANTIDAD ENTREGADA	CANTIDAD ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
2013	471	47
2014	254	24
2015	228	34
2016	342	35
TOTAL	1.295	140

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las nóminas de entrega de los contenedores, proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esa entidad municipal.

En efecto, la aludida dirección, a través del informe N° 5, de 9 de agosto de 2017, certificó la entrega de 1.521 contenedores a las organizaciones comunitarias, adjuntando nóminas con la información, sin embargo, en las verificaciones practicadas a las mismas, se advirtió la diferencia antes expresada, no obstante que en dicha discrepancia se consideraron 173 unidades almacenadas en dependencias de la piscina municipal.

Lo anterior pugna con los principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La alcaldesa (s) manifiesta en su respuesta, que los contenedores distribuidos por esa entidad municipal se encuentran notificados en el Informe N° 5, de 9 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, documento que no habría sido considerado en la revisión efectuada por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Al respecto, cabe precisar que el aludido informe, en conjunto con las nóminas de distribución, fueron considerados en los análisis realizados en su oportunidad, no obstante ello, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, con fecha 23 de noviembre de 2017, y en compañía de doña [REDACTED], Encargada del Departamento de Aseo y Ornato, realizó una nueva revisión de las nóminas de distribución, para los períodos 2013 al 2016, y la contabilización del stock de contenedores almacenados en la bodega municipal, antecedentes que nuevamente examinados, permiten levantar la observación.

b) La revisión efectuada al registro histórico del sistema GPS, conforme lo señalado en el punto 5.1.15 de las especificaciones técnicas del servicio, evidenció que todo los camiones se encontraban registrados en el sistema computacional dispuesto por la empresa, y contaban con los reportes adjuntos en los decretos de pago examinados, no advirtiendo objeciones que representar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2. Contrato de servicio de disposición final y/o intermedia de los residuos sólidos domiciliarios con la empresa Consorcio Santa Marta S.A. a través de EMERES Ltda.

Conforme a las revisiones realizadas al contrato en comento, se estableció lo siguiente:

2.1 Contrato y ejecución.

Como antecedente previo, es dable indicar que la Empresa Metropolitana de Disposición Final y Tratamiento de Basura Limitada, EMERES Ltda., fue creada antes de la vigencia de la ley N° 18.695, y constituida al amparo de las disposiciones contenidas en el título VI del decreto ley N° 1.289, de 1975, como una empresa intermunicipal.

En efecto, por medio de la resolución N° 27, de 14 de abril de 1986, del entonces Ministerio del Interior, se autorizó a las municipalidades que en dicha resolución se indican, para constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominaría "Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada" cuyo objetivo sería la administración y operación por cuenta de las municipalidades socias, de cualquiera de los lugares que éstas actualmente tengan o en el futuro establezcan; destinados a la disposición final de basura y de desperdicios y al tratamiento, comercialización y disposición de ellos.

En cumplimiento de lo anterior, la referida empresa intermunicipal se constituyó como una sociedad de responsabilidad limitada, mediante escritura pública del 25 de agosto de 1986, otorgada en la Notaría de Santiago de doña [REDACTED]. Por su parte, la Municipalidad de El Bosque se incorporó a dicha sociedad, a través de la cesión de derechos concretada el 30 de diciembre de 1991, y operar así, mediante la citada empresa, en lo referido a la disposición final y/o intermedia de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, sin desmedro de que la empresa EMERES Ltda. pudiera licitar la prestación de dichos servicios, lo que tuvo lugar el 29 de junio de 2001, con el Consorcio Santa Marta S.A., suscribiendo ambas empresas el respectivo acuerdo de voluntades con fecha 13 de agosto de igual anualidad, donde se estipularon las condiciones contractuales bajo dos modalidades, siendo la primera de ellas referida a la Construcción, Operación y Cierre del Relleno Sanitario denominado Santa Marta, y la segunda, relacionada con la Construcción, Operación y Cierre de la Estación de Transferencia denominada Puerta Sur, servicios que entrega ese oferente.

Al respecto, el dictamen N° 52.897, de 2013, de esta Entidad de Control, manifestó que según lo dispuesto en la cláusula sexta de la citada escritura, la aludida sociedad puede suscribir toda clase de contratos y convenios conducentes a los fines sociales y ejecutar cualquier categoría de operaciones bancarias y comerciales que la práctica sancione, así como celebrar todo tipo de actos y contratos para cumplir debidamente con sus objetivos sociales, a saber, que las municipalidades socias operen, por su intermedio, la disposición



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

final y el tratamiento de sus basuras y desperdicios, en cuyo contexto EMERES suscribió el referido convenio con la empresa Consorcio Santa Marta S.A.

Precisado lo anterior, es dable indicar que conforme lo establece la cláusula vigésima quinta del acuerdo de voluntades bajo análisis, la duración del mismo será de veinte años, pudiendo las partes prorrogar y extender el plazo de vigencia, de acuerdo a la capacidad de recepción de la estación de transferencia.

En este contexto, mediante el decreto alcaldicio N° 3.199, de 3 de diciembre de 2001, se promulgó el acuerdo del Concejo Municipal de El Bosque autorizó ratificar el proceso de licitación y adjudicación entre EMERES Ltda. y Consorcio Santa Marta S.A., y aprobó que se suscribiera un contrato entre el municipio y el Consorcio Santa Marta S.A. para dichos efectos, acuerdo de voluntades que se suscribió el 15 de enero de 2002, y fue aprobado a través del decreto alcaldicio N° 292, de 28 de enero de 2002.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 2.102, de 21 de septiembre de 2004, se aprobó la modificación de dicho contrato suscrita el 6 de abril de 2005 entre el municipio y Consorcio Santa Marta S.A., con el objeto de ajustar los precios de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de disposición intermedia en la estación de transferencia Puerta Sur, como la de disposición final en el relleno sanitario Santa Marta, conforme al avenimiento judicial aprobado por el 4° Juzgado Civil de Santiago en autos rol N° [REDACTED]

En este sentido, la cláusula tercera de la aludida modificación contractual, en sus puntos 3.1 y 3.2, indica que el costo para el primer servicio mencionado ascenderá a \$ 1.500 más IVA por tonelada, en tanto para la disposición final será de \$ 5.742 por tonelada y exento de impuestos.

2.2 Reajuste de precios.

Conforme a lo convenido en las cláusulas décima quinta del acuerdo de voluntades suscrito el 13 de agosto de 2001 entre EMERES Ltda. y Consorcio Santa Marta S.A., y tercera de la referida modificación del contrato suscrito por la Municipalidad de El Bosque y dicho consorcio, los precios fijados serán incrementados cada vez que el Índice de Precios al Consumidor, IPC, alcance un alza acumulada igual o superior al seis por ciento, 6%, considerando como fecha inicial la de la presentación de la oferta económica postulada por la empresa Consorcio Santa Marta S.A., lo que ocurrió el 12 de mayo de 2001.

En la especie, del análisis realizado, desde esta última fecha, se han experimentado nueve reajustes en su valor, según la información dispuesta por el Instituto Nacional de Estadísticas -INE-, por lo que las cifras para el período en revisión ascendieron a \$ 2.750, por tonelada, IVA incluido, para el servicio de transferencia; y de \$ 8.850, por tonelada, no afectos a IVA, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

la disposición final, no constatándose irregularidades que observar en esta materia. El detalle se presenta en los siguientes cuadros:

Disposición Intermedia a la Estación de Transferencia Puerta Sur

REAJUSTES	DESDE	HASTA	VARIACIÓN SEGÚN INE %	PRECIO NETO POR TONELADA \$	PRECIO REAJUSTADO \$	TARIFA SEGÚN CSM* \$
Tarifa según contrato				1.992	2.370	
1°	10-05-2001	31-03-2003	6,7	2.126	2.529	
3°	01-04-2003	01-04-2006	6,4	1.500	1.899	
4°	01-05-2006	31-08-2007	6,4	1.596	2.021	
5°	01-09-2007	30-06-2008	7,1	1.698	2.164	
6°	01-07-2008	31-05-2011	6,4	1.819	2.303	
7°	01-06-2011	31-10-2013	6,0	1.935	2.441	
8°	01-11-2013	31-10-2014	6,1	2.051	2.590	
9°	01-11-2014	30-06-2016	6,2	2.176	2.750	2.750

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos contenidos en el contrato entre EMERES Ltda., y el Consorcio Santa Marta S.A., su posterior modificación proporcionados por la entidad fiscalizada, y las variaciones de IPC según el Instituto Nacional de Estadísticas, publicados en su página web www.ine.cl.

(*) Consorcio Santa Marta S.A.

Disposición Final en el Relleno Sanitario Santa Marta

REAJUSTES	DESDE	HASTA	VARIACIÓN SEGÚN INE %	PRECIO REAJUSTADO \$	TARIFA SEGÚN CSM* \$
Tarifa según contrato				2.809	
1°	01-05-2001	31-03-2003	6,7	2.997	
3°	01-04-2003	01-04-2006	6,4	6.109	
4°	01-05-2006	31-08-2007	6,4	6.500	
5°	01-09-2007	30-06-2008	7,1	6.962	
6°	01-07-2008	31-05-2011	6,4	7.408	
7°	01-06-2011	31-10-2013	6,0	7.852	
8°	01-11-2013	31-10-2014	6,1	8.331	
9°	01-11-2014	30-06-2016	6,2	8.848	8.850

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el contrato entre EMERES Ltda., y el Consorcio Santa Marta S.A., y su modificación, proporcionados por la entidad municipal, y las variaciones de IPC según el Instituto Nacional de Estadísticas, publicados en su página web www.ine.cl.

(*) Consorcio Santa Marta S.A.

2.3 Garantías de fiel cumplimiento.

Referente a este punto, la cláusula décimo quinta del contrato entre el municipio y Consorcio Santa Marta S.A., dispone que la empresa Consorcio Santa Marta S.A., deberá otorgar las boletas bancarias de garantía correspondientes a la Municipalidad de El Bosque, por un monto equivalente a dos mensualidades del servicio, entendiéndose como tal, el promedio de los doce meses precedentes a la fecha de su extensión, la que se renovará en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

mes de noviembre de cada año, siendo la primera de ellas extendida hasta el 31 de diciembre del año de su otorgamiento.

Al respecto, el municipio no proporcionó los antecedentes referidos al promedio de los 12 meses precedentes del servicio, lo que no permitió verificar los montos de las cauciones vigentes a la fecha de la auditoría, cuyo detalle consta en la siguiente tabla:

N° DEL DOCUMENTO	MONTO EN U.F.*	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
[REDACTED]	5.554	Banco de Chile	14-05-2015	16-05-2016
[REDACTED]	5.245	Banco de Chile	24-06-2016	27-06-2017

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionadas por el Departamento de Tesorería Municipal, Archivo y Derechos de Aseo de esa entidad comunal.

(*)U.F. = Unidad de Fomento.

Por su parte, esa entidad comunal a través de su Departamento de Tesorería Municipal, Archivo y Derechos de Aseo, mantiene en custodia las aludidas boletas de garantía, no obstante se comprobó que existió un tiempo en donde el servicio analizado no estuvo garantizado, esto es, desde el 17 de mayo al 23 de junio del año 2016. Asimismo, estas cauciones no fueron renovadas en el mes de noviembre de esa anualidad, vulnerando con ello lo indicado en la aludida cláusula décimo quinta del acuerdo contractual suscrito entre las partes.

A su vez, en relación a la devolución de las cauciones con sus plazos expirados, se determinó que esa entidad edilicia, a la fecha de término de la auditoría –mes de septiembre de 2017-, mantenía en su poder los documentos de fiel cumplimiento de los periodos anteriores, sin que efectuara las restituciones correspondientes al Consorcio Santa Marta S.A.

Las situaciones descritas denotan la falta a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575.

La autoridad comunal en su respuesta ilustra los antecedentes que fueron considerados para efectos del cálculo de las boletas de garantía objetadas, informando los doce meses y montos considerados en dicha aritmética, una vez analizados los nuevos antecedentes aportados, permiten levantar la objeción advertida en cuanto a los montos de las cauciones vigentes a la fecha de la auditoría.

No obstante lo anterior, cabe indicar que nada menciona sobre el período donde el servicio no estuvo garantizado -17 de mayo al 23 de junio de 2016-, y sobre la devolución de tales cauciones al Consorcio Santa Marta S.A., considerando que dichas boletas se encuentran con sus plazos fenecidos, motivo por el cual estas objeciones se mantienen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

3. Contrato de construcción y operación de relleno sanitario con la empresa COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A. a través de EMERES Ltda.

Según consta en la resolución exenta N° 2.514, de 28 de enero de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI, de la Región Metropolitana, el servicio bajo análisis entró en operación debido a que el día sábado 16 de enero de 2016, se produjo un deslizamiento en el relleno sanitario Santa Marta S.A. y con posterioridad un incendio, afectando la capacidad de disposición final sanitaria de los residuos sólidos domiciliarios.

En dicho contexto, siendo la Municipalidad de El Bosque socia de EMERES Ltda., según consta en la cesión de derechos de 30 de diciembre de 1991, y una de las comunas afectadas por el referido siniestro, optó por los servicios contratados entre esta última empresa y COINCA S.A., actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., el 13 de agosto de 2001, para los servicios de disposición final en el relleno sanitario Santiago Poniente.

Al efecto, en la cláusula trigésima primera del acuerdo de voluntades suscrito el 13 de agosto de 2001, se estableció que las municipalidades asociadas a la empresa EMERES Ltda., y que deseen hacer uso del contrato que tiene dicha empresa con COINCA S.A., deben de ratificar dicho instrumento para su funcionamiento, el que no fue acreditado por la Municipalidad de El Bosque en el transcurso de la auditoría, pese haber sido solicitados todos los antecedentes relacionados a dicho servicio.

Lo anterior pugna con lo dispuesto en los mencionados artículos 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, y 12 de la ley N° 18.695, los cuales establecen que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio cuando versen sobre casos particulares.

A su turno, los precios de los servicios que se analizan se encuentran contenidos en la cláusula décimo tercera del acuerdo de voluntades, la cual establece que el valor -correspondiente solamente a la disposición final de residuos domiciliarios y asimilables en el relleno Santiago Poniente, precio que considera todas las partidas y conceptos que conforman el valor del servicio-, será de \$ 3.285 neto por tonelada, no pudiendo incrementarse de manera alguna, salvo el reajuste que se producirá cada vez que el Índice de Precios al Consumidor, IPC, alcance un alza acumulada igual o superior al seis por ciento, 6%.

La alcaldesa (s) en su respuesta precisa que, considerando el tiempo transcurrido desde la fecha de suscripción del objetado contrato, y habiendo sido buscado en dependencias de esa entidad municipal no fue habido, por lo cual se procedió a solicitar una copia del mismo a la empresa EMERES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ltda., sin que a la fecha de la presente respuesta haya sido proporcionado por dicha sociedad.

Sin perjuicio de la acción realiza por esa jefatura edilicia, cabe precisar que la observación del rubro se refiere a la ausencia del pertinente decreto alcaldicio que ratificara el contrato celebrado entre EMERES y COINCA, a raíz del deslizamiento y posterior incendio ocurrido en enero de 2016 en el relleno sanitario Santa Marta S.A., y no al texto del referido contrato como se desprende de la respuesta edilicia, motivo por el cual se mantiene la observación inicialmente formulada.

A mayor abundamiento, es del caso indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 65, actual letra j), de la ley N° 18.695, el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para "Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo" (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.257, de 2017, de esta Entidad de Control).

- Reajuste de precios.

El examen a las facturas emitidas por la Empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A., N°s 3230 y 3309, de 31 de enero y 29 de febrero, ambas de 2016, determinó que la tarifa cobrada por tales servicios ascendió a \$ 8.930, valor neto por tonelada, y solicitados los antecedentes utilizados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato que dan cuenta de los reajustes aplicados en la determinación de los precios facturados, estos no fueron proporcionados.

Al respecto, efectuado el recálculo de las tarifas acordadas con la citada empresa, se constató que para los meses pagados durante el período en revisión, el valor por tonelada correspondía a \$ 5.401, en tanto en las aludidas facturas el monto cobrado ascendió a \$ 8.930 por tonelada, generándose una diferencia de \$ 3.529, por tonelada, conforme se expone en el siguiente cuadro:

REAJUSTES	DESDE	HASTA	VARIACIÓN SEGÚN INE %	PRECIO REAJUSTADO SEGÚN IICRM \$	TARIFA SEGÚN PROACTIVA \$
Tarifa según contrato				3.285	
1°	01-05-2001	31-03-2003	6,7	3.505	
3°	01-04-2003	01-04-2006	6,4	3.729	
4°	01-05-2006	31-08-2007	6,4	3.968	
5°	01-09-2007	30-06-2008	7,1	4.250	
6°	01-07-2008	31-05-2011	6,4	4.522	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REAJUSTES	DESDE	HASTA	VARIACIÓN SEGÚN INE %	PRECIO REAJUSTADO SEGÚN IICRM \$	TARIFA SEGÚN PROACTIVA \$
7°	01-06-2011	31-10-2013	6,0	4.793	
8°	01-11-2013	31-10-2014	6,1	5.086	
9°	01-11-2014	30-06-2016	6,2	5.401	8.930

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el contrato entre EMERES Limitada y COINCA S.A., actual Empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A., entregados por la entidad fiscalizada, y las variaciones de IPC según el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, publicados en su página web www.ine.cl.

Sobre el particular, cabe precisar que las diferencias en cuanto a los montos facturados y lo determinado por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, se analizan pormenorizadamente en el numeral 3, del capítulo III, examen de cuentas.

Considerando que la autoridad comunal no se pronuncia sobre lo advertido, se mantiene lo inicialmente observado respecto de los reajustes aplicados a los precios facturados.

4. Sobre Inspección Técnica a las empresas Consorcio Santa Marta S.A. y COINCA S.A., actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., efectuada por EMERES Ltda.

Tal como se señalara en el punto 2.1 precedente, EMERES Ltda., fue constituida como una empresa intermunicipal mediante escritura pública de 25 de agosto de 1986, en la notaría de doña [REDACTED], al amparo de las disposiciones legales señaladas en el decreto ley N° 1.289, de 1976, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a la época. A su vez, la Municipalidad de El Bosque se incorpora a dicha sociedad mediante la cesión de derechos concretada el 30 de diciembre de 1991.

Referente a la Inspección Técnica de los servicios contratados de disposición final y/o intermedia de los residuos sólidos domiciliarios, estarán a cargo de la empresa EMERES Ltda., conforme se establecen en las cláusulas décimo primera y décimo segunda de los acuerdos de voluntades de las empresas Consorcio Santa Marta S.A. y COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A.

Los costos de la Inspección Técnica, para los periodos 2015 y 2016, correspondieron a las sumas mensuales de \$ 1.900.000, y \$ 2.100.000, respectivamente, los que se encontraron acordes con el precio facturado en los decretos de pago, sin observaciones que representar.

- Inspección Técnica efectuada por la empresa EMERES Ltda.

Sobre el particular, mensualmente la empresa EMERES Ltda., emite un reporte de las empresas Consorcio Santa Marta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

S.A. y COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., a través de los cuales se informa, entre otros antecedentes, las novedades del mes, el control diario del tonelaje, y un consolidado mensual con la cantidad de basura generada por la comuna, documentación que una vez examinada no genera situaciones que representar.

5. Recursos destinados por la SUBDERE en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público año 2016.

5.1 Sobre los recursos provenientes de la SUBDERE.

Mediante la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, glosa 01, letra b), la SUBDERE dispuso el monto de \$ 15.691.066.000, para distribuir solo entre aquellas municipalidades que informaran que efectúan en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, comunicación que debía ser remitida hasta el 29 de febrero de 2016, e incluir la identificación de las empresas y personas contratadas por ellas, al 31 de diciembre de 2015.

Siendo ello así, mediante resolución N° 40, de 2 de marzo de 2016, la referida subsecretaría determinó los montos a distribuir por cada una de los municipios que ingresaron sus requerimientos a través del Sistema Nacional de Información Municipal.

De conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, a la Municipalidad de El Bosque, se le transfirió la suma de \$ 138.072.828, en una sola remesa, depositada en la cuenta corriente municipal N° [REDACTED] del Banco Santander, cuenta bancaria utilizada para tales efectos, materializándose a través del comprobante de ingreso municipal N° 535405, de 18 de abril de 2016, para ser destinado a 129 trabajadores pertenecientes a la empresa Dimensión S.A., sin que se deriven observaciones que formular. El detalle de los trabajadores es el siguiente:

MUNICIPALIDAD	BARREDOR	CONDUCTOR	PEONETA	TOTAL	MONTO A TRANSFERIR \$
El Bosque	69	16	44	129	138.072.828

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la resolución N° 40, de 2 de marzo de 2016, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

5.2 Suscripción del convenio con la empresa de aseo.

Con el fin de traspasar los recursos establecidos en la ley N° 20.882, y en la citada resolución N° 40, de 2016, el municipio suscribió con fecha 17 de mayo de 2016, un convenio de transferencia de recursos con la empresa Dimensión S.A., a cargo de la recolección y transporte de los residuos domiciliarios y/o barrido de calles de la comuna de El Bosque para esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

anualidad, acto que fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 849, de 18 del mismo mes y año.

5.3 Trabajadores informados por la empresa Dimensión S.A. que recibieron el beneficio.

El total de 129 trabajadores postulados por el municipio y aprobados por la SUBDERE como beneficiarios, fueron bonificados para el período enero a diciembre de 2016. Al respecto, la empresa Dimensión S.A. proporcionó las nóminas de pago y liquidaciones de remuneraciones de los trabajadores que recibieron el beneficio en comento, por la suma de \$ 112.244.739, información que fue contrastada con los listados de personas que acreditan los desembolsos realizados a través de los decretos de pago examinados y el monto de \$ 138.072.828, transferido a la empresa, no obstante, no fue posible determinar a qué concepto correspondía la diferencia de \$ 25.828.089. El detalle se consigna en el Anexo N° 3.

Considerando que la autoridad comunal no se pronuncia sobre lo advertido, se mantiene lo inicialmente observado.

5.4 Validaciones en Terreno.

El 21 de septiembre de 2017, esta Entidad Fiscalizadora realizó una visita a la Feria El Sauce, ubicada en la calle El Sauce comuna de El Bosque, conjuntamente con la Encargada del Departamento de Aseo y Ornato, señora [REDACTED] para efectos de comprobar la efectividad de la mejora en las remuneraciones de los empleados de la empresa Dimensión S.A., en virtud de los recursos contemplados en la ley N° 20.882.

Al respecto, las 11 personas entrevistadas, correspondientes a barredores de la mencionada feria, reconocieron haber percibido el pago del beneficio estipulado en dicho cuerpo legal en el año 2016. El detalle se presenta a continuación:

N°	RUT N°	BENEFICIARIO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los trabajadores verificados en terreno e informados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, que se les pago el bono respecto de la ley N° 20.882, para los meses de enero a diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y la acreditación y autorización del gasto efectuado en el período revisado, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya enunciada.

1. Concesión de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque.

Al respecto, del análisis a la muestra revisada, compuesta por 15 decretos de pago de los servicios ejecutados por la empresa Dimensión S.A. por la ejecución de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque, licitación pública ID N° 1736- 937- LP12, se determinaron las siguientes situaciones:

1.1 Sobre el pago de los servicios.

Conforme a los antecedentes aportados por la entidad edilicia, el total pagado por la ejecución de la concesión en examen ascendió a \$ 1.905.943.779.

Al respecto, la revisión practicada a la totalidad de los desembolsos realizados por esa entidad edilicia, se determinó que cuentan con la documentación pertinente que acredita el servicio entregado, sus cálculos son exactos y se encontraban debidamente autorizados por las instancias correspondientes, no obstante, de acuerdo a lo observado en el punto 1.2.5, del capítulo II, en cuanto algunos decretos de pago no contaban en sus respaldos con la planilla de remuneraciones firmada por los trabajadores correspondientes al estado de pago respectivo. El detalle de tales consta en el Anexo N° 4.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre la omisión de la planilla de remuneraciones firmada por los trabajadores necesarios como respaldo de algunos decretos de pago, y tratándose de una situación consolidada que no es posible de regularizar para el período auditado, la observación se mantiene.

1.2. Contabilización.

a) De los decretos de pago.

Se constató que el municipio registró los pagos por el servicio de transporte de recolección y residuos sólidos domiciliarios de la comuna, en la cuenta contable 215-22-08-001, servicios de aseo, en conformidad a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Manual de Procedimientos Contables para el sector municipal y sus actualizaciones posteriores, sin objeciones que representar.

b) De las garantías del contrato.

De la contabilización de las garantías del contrato en análisis, tratadas en el punto 1.2.1, letras a), b) y c), capítulo II, examen de la materia auditada, se evidenció lo siguiente:

b.1) Se comprobó que las cauciones por la seriedad de la oferta, fueron erróneamente registradas en las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales, códigos 923-01, debe – garantías recibidas por contratos de construcción, y 923-02, haber – responsabilidad por garantías recibidas por contratos de construcción, debiendo registrarse en las cuentas 921-01, denominada debe – garantías recibidas de seriedad de la oferta y 921-02, haber- responsabilidad por garantías recibidas de seriedad de la oferta, de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el citado oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General.

b.2) Asimismo, se constató que la caución N° [REDACTED] del Banco Itaú Chile, perteneciente a la concesión de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque - ID N° 1736- 937- LP12-, por el monto de \$ 122.821.320, se encuentra erróneamente contabilizada en las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales, 923-01, debe – garantías recibidas por contratos de construcción, y 923-02, haber – responsabilidad por garantías recibidas por contratos de construcción, siendo lo correcto en las cuentas 921-03, denominada debe – garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, y 921-04 haber – responsabilidad por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el aludido oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control. Dicha situación se replica para las cauciones recepcionadas por el municipio en los períodos anteriores asociadas al contrato en análisis.

b.3) Por su parte, se verificó que la póliza de responsabilidad civil N° [REDACTED] de la Compañía de Seguros RSA, que garantiza el cumplimiento del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna, se encuentra erróneamente contabilizada en la cuenta 923-01, debe – garantías recibidas por contratos de construcción, y 923-02, haber – responsabilidad por garantías recibidas por contratos de construcción, debiendo registrarse como las garantías de fiel cumplimiento mencionadas en el literal anterior.

La autoridad comunal expresa en su respuesta, para el literal b.1), que los documentos bancarios presentados por la empresa Dimensión S.A. fueron ingresados al sistema de tesorería sin la separación de las actuales cuentas contables 921 y 923, debido a que dicha agrupación existía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

solamente en el sistema de contabilidad, conllevando a los errores contables objetados.

Agrega, que se solicitó a la empresa Cas Chile -software de Gestión Pública-, la incorporación de tales cuentas en el sistema utilizado por el Departamento de Tesorería Municipal, Archivo y Derechos de Aseo, para contabilizar las boletas ingresadas, ajustándose así a la normativa aplicable al efecto, hecho que fue concretado en la quincena del mes de junio de 2017, donde habría quedado subsanada la situación planteada.

A su turno, tratándose de la letra b.2), la autoridad comunal reconoce que la caución N° [REDACTED] del Banco Itaú Chile, se encuentra erróneamente contabilizada en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, debido a que su ingreso en el sistema de tesorería fue realizado el 21 de diciembre de 2015, data anterior a la última modificación efectuada a ese sistema.

A su vez, para la objeción desarrollada en el literal b.3), referente a la póliza de responsabilidad civil N° [REDACTED] de la Compañía de Seguros RSA, que garantiza el cumplimiento del servicio con la empresa Dimensión S.A., esa autoridad comunal manifiesta que se realizó su ingreso en el sistema de tesorería el 3 de noviembre de 2016, fecha anterior a la última modificación realizada a ese sistema, motivo por el cual quedó también mal contabilizada.

Sin perjuicio de lo informado por esa autoridad comunal y considerando que en su respuesta no se acompañan antecedentes que den cuenta de los ajustes contables de las objeciones planteadas en las letras b.1), b.2) y b.3), ellas se mantienen.

2. Contrato de concesión de Disposición Final y/o Intermedia de los residuos sólidos domiciliarios con el Consorcio Santa Marta S.A., y Puerta Sur.

2.1. De los decretos de pago.

Practicada la revisión a la totalidad de los decretos de pago que cursaron los desembolsos realizados en virtud del contrato vigente, por la suma de \$ 719.499.259, se determinó que éstos cuentan con la documentación pertinente que acredita el servicio entregado, por lo que no se derivan objeciones que representar. El desglose consta a continuación, y su detalle pormenorizado en el Anexo N° 5.

EMPRESA	CONTRATO		SERVICIO	PRECIO MENSUAL \$	N° DTO PAGO	MONTO \$
	DESDE	HASTA				
Consorcio Santa Marta S.A.	13-08-2001	Por 20 años	Disposición intermedia	2.750 x Tonelada	10	719.499.259
			Disposición final	8.850 x Tonelada		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los estados de pago proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de El Bosque.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2.2. Contabilización.

a) De los decretos de pago.

Se constató que la Municipalidad de El Bosque registró los pagos por el servicio de disposición intermedia y final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables para la misma comuna, en la cuenta contable 215-22-08-001 denominada aseo comunal, en conformidad a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General, sin objeciones que representar.

b) De las boletas de garantía.

En torno a esta materia, se comprobó que las boletas de garantías entregadas por el Consorcio Santa Marta S.A. para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mencionadas en el punto 2.3, del capítulo II, examen de la materia auditada de este informe, fueron erróneamente contabilizadas en las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales 923-01 debe-garantías recibidas por contratos de construcción y 923-02 haber-responsabilidad por garantías recibidas por contratos de construcción, debiendo registrarse en las cuentas 921-03, debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, y 921-04 haber-responsabilidad por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenidos en el enunciado oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, situación que también ocurrió con las cauciones de los períodos anteriores.

La autoridad comunal en su respuesta nada menciona sobre este punto, sin embargo, y considerando que dicha objeción es respondida en la letra b), del punto 1.2, capítulo III, precedente, se replica lo allí argumentado, en el sentido que esa entidad municipal procedió a modificar, en el mes de junio de 2017, a través de la empresa Cas Chile, el software del sistema de tesorería, debido a que la agrupación de cuentas contables 921-03 y 921-04, solo se encontraba desagregada en el sistema de contabilidad y, en consecuencia, se generaban los desajustes detectados.

Sin perjuicio de lo esgrimido por esa autoridad comunal, y considerando que en su respuesta no acompaña documentos que acrediten las correcciones realizadas a la contabilización de las garantías recibidas por el fiel cumplimiento del contrato, ella se mantiene.

3. Contrato de prestación de servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, con la Empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A.

La Municipalidad de El Bosque, durante el período auditado pagó a la aludida empresa por los servicios bajo análisis la suma de \$ 44.474.972, mediante dos decretos de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En relación con los valores facturados por la empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A., y, el resultado del recálculo efectuado por esta Entidad Fiscalizadora a los reajustes aplicados sobre las tarifas -analizado en el punto 3, del capítulo II, examen de la materia auditada-, se determinó una diferencia de \$ 17.575.832, originada por pagos en exceso por el servicio de disposición final, según se ilustra en el siguiente cuadro:

DECRETO DE PAGO			COMPROBANTE DE EGRESO		TONELADAS	TOTAL PAGADO (TARIFA \$ 8.930) \$	RECÁLCULO IICRM (TARIFA \$ 5.401) \$	DIFERENCIA \$
Nº	FECHA	SERVICIO	Nº	FECHA				
2.397	01-06-2016	Del 16 al 31 de Enero 2016	2.343	07-06-2016	2.620,63	23.402.226	14.154.023	9.248.203
2.398	01-06-2016	Del 1 al 13 de Febrero de 2016	2.344	07-06-2016	2.359,77	21.072.746	12.745.118	8.327.628
TOTALES					4.980,40	44.474.972	26.899.140	17.575.832

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos, el contrato de concesión en examen, ambos proporcionados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la entidad municipal, y las variaciones de IPC según el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, publicados en su página web www.ine.cl.

La autoridad comunal señala en su respuesta, que solicitó a la empresa EMERES Ltda. los antecedentes que respalden el cálculo de las tarifas aprobadas para la empresa Proactiva S.A., encontrándose a la espera de esa información.

Considerando que esa autoridad edilicia solamente comunica sobre las diligencias que ha efectuado sin que desvirtúe las situaciones advertidas, corresponde mantener la observación inicialmente formulada.

Referente a lo expuesto en este punto, se observa la suma de \$ 17.575.832, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.

4. Contrato de prestación de servicio de Inspección Técnica Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, con la Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada.

Realizadas las revisiones a los decretos de pago del servicio de inspección técnica de la disposición intermedia y final de residuos sólidos domiciliarios efectuado por la empresa EMERES Ltda., durante el período examinado, por un total de \$ 20.800.000, se determinó que éstos cuentan con la documentación pertinente sin que se deriven observaciones sobre la materia. El resumen se presenta a continuación, y su detalle pormenorizado en el Anexo N° 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

EMPRESA	CONTRATO		SERVICIO	PRECIO MENSUAL \$	N° DTO PAGO	MONTO \$
	DESDE	HASTA				
EMERES Ltda.	25-08-1986	A la fecha	Inspección técnica	2.100.000	8	20.800.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los estados de pago proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de El Bosque.

Contabilización.

Se constató que la Municipalidad de El Bosque registró los pagos por el servicio de disposición intermedia y final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables para la misma comuna, en la cuenta contable 215-22-08-001 Aseo comunal, en conformidad a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General, sin objeciones que representar.

5. Transferencias recibidas desde la SUBDERE.

5.1. Recepción y contabilización de los recursos.

De conformidad con lo dispuesto en la referida resolución N° 40, de 2016, y en virtud de lo previsto en la citada ley N° 20.882, la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo transfirió a la Municipalidad de El Bosque la suma de \$ 138.072.828, con el fin de que dichos fondos fueran traspasados a la empresa proveedora del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles.

Al respecto, se comprobó que el monto remesado el 18 de abril de 2016, a la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Santander, denominada "Fondo Nacional de Desarrollo Regional", según consta en cartola bancaria N° 817, el municipio generó la orden de ingreso N° 535405, de 18 de abril de igual anualidad, cuya suma correspondió al autorizado en la citada resolución N° 40, de 2016, la que fue contabilizada acorde a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control mediante el oficio circular N° 22.704, de 2014, que Establece Procedimiento Contable para Transferencia dispuesta en la ley N° 20.744, y posteriormente fue registrada en el mayor de la cuenta contable 115-05-03-002-999-000 Otras Transferencias Corrientes; procedimiento que no advirtió observaciones que representar.

5.2 Entrega de los fondos a la empresa Dimensión S.A.

La municipalidad transfirió fondos del beneficio a la empresa Dimensión S.A. a través del decreto de pago N° 2.173, de 19 de mayo de 2016, por la suma de \$ 138.072.828, desembolso contabilizado en la cuenta contable 215-24-01-999 Transferencias corrientes al sector Privado; de acuerdo a lo establecido en el citado oficio circular N° 22.704, de 2014, de la Contraloría General, sin que se deriven hechos que cuestionar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

5.3 Rendición de los fondos entregados.

a) Rendición de los fondos entregados al municipio por la SUBDERE.

Se determinó que la Municipalidad de El Bosque no rindió a la SUBDERE las remesas transferidas a la empresa Dimensión S.A. durante el año 2016, por la suma de \$ 138.072.828, lo cual fue ratificado por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través del informe N° 6, de 21 de agosto de 2017, y correo electrónico, de 22 de septiembre de esta última anualidad.

En relación con la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora -relativo a transferencias a otros servicios públicos-, los organismos públicos receptores, en este caso el municipio, se encuentran obligados a enviar a la unidad operativa otorgante, en la especie, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, el que deberá especificar el origen del aporte, y un informe mensual y uno final de su inversión, que contenga a lo menos los elementos contemplados en esa norma, documentación con la que la unidad operativa rendirá cuenta, situación que en la especie no ocurrió.

En este sentido, el artículo 24 de la citada resolución N° 30, de 2015 estipula que en el ámbito municipal, la Unidad de Administración y Finanzas será la que efectuará la rendición de cuentas, de conformidad a lo previsto en el artículo 27, letra b), N° 6, de la aludida ley N° 18.695.

b) Rendición de los fondos transferidos por el municipio a la entidad privada.

- Transferencia a empresa concesionaria.

A su vez, se observa que hasta la fecha de término de la auditoría, el municipio no requirió las rendiciones a la empresa Dimensión S.A. de los recursos transferidos en el año 2016, por el monto de \$ 138.072.828, lo que fue confirmado por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través de correo electrónico de la misma data.

En este contexto, cabe hacer presente que se verificó que esa entidad edilicia no ha iniciado acciones con el fin de lograr la rendición de las cuentas o la devolución de tales recursos, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 27, letra a), de la mencionada resolución N° 30, de 2015, que establece, en lo pertinente, que la entidad otorgante debe exigir la rendición de las cuentas y proceder a su revisión.

Para los literales a) y b) precedentes, la autoridad comunal reconoce en su respuesta lo cuestionado, indicando que la empresa Dimensión S.A. no ha proporcionado la información pertinente para que esa entidad comunal proceda a efectuar la rendición a la SUBDERE, pese al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

requerimiento efectuado a través de la Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato municipal.

Cabe precisar que, sin perjuicio de las diligencias informadas por la edil, se mantiene la observación inicialmente formulada, y considerando que la empresa Dimensión S.A. no ha rendido al municipio los fondos transferidos y, en consecuencia, la municipalidad no ha materializado la rendición de cuentas ante el organismo otorgante, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

c) Entrega de nuevos fondos sin que el municipio haya rendido los anteriores.

Se constató que los recursos transferidos por la SUBDERE al municipio el 18 de abril de 2016, fueron entregados sin que esa entidad edilicia hubiese rendido los fondos traspasados en el año 2015 por el mismo concepto; según consta en el correo electrónico de 26 de julio de 2017, del Asesor Departamento de Finanzas Municipales de la SUBDERE, encargado de los recursos para el bono de los trabajadores, el cual señala que "no se han recibido documentos desde ese municipio acreditando la utilización de los recursos por parte de Dimensión S.A."; y, el aludido informe N° 6, de 21 de agosto de 2017 del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esa municipalidad, el cual advierte de la omisión de la rendición de fondos para los años 2015 y 2016.

La misma situación acontece con las remesas entregadas para el año 2017, debido a que la Municipalidad de El Bosque no ha rendido los recursos del año 2016, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, sobre la entrega de nuevos fondos, la cual indica que no se traspasarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante, lo cual en la especie no ocurrió.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Conciliación Bancaria.

Sobre la materia, cabe indicar que, para efectos del presente examen, se revisó la conciliación de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Santander, correspondiente al mes de diciembre de 2016, en la que se manejan la totalidad de los decretos de pagos examinados de las concesiones de aseo y disposición final, determinando las siguientes observaciones:

a) Se constató que el saldo inicial según la libreta banco utilizada por la Municipalidad de El Bosque para efectos de confeccionar la conciliación del mes analizado, no es coincidente con lo registrado en la cuenta contable 111-03-01, Fondos Propios, presentando una diferencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

\$ 25.192.208, la que no fue aclarada al término de la auditoría, situación que transgrede la letra c), del numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, que imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias. El detalle consta en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	MONTO \$
Saldo según libreta banco al 30-11-2916	1.621.006.442
Saldo según mayor cuenta 111-03-01, Fondos Propios	1.646.198.650
Diferencia	25.192.208

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la conciliación bancaria proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de El Bosque.

b) Se determinó que dicha conciliación consigna la suma de \$ 363.911.666, en cheques girados y no cobrados con más de 90 días, los que, sin embargo, incluían 446 documentos por un monto de \$ 65.622.819, que no han sido regularizados contablemente, pese a estar caducados. El detalle se expone en el Anexo N° 7.

En relación con la materia, se debe hacer presente que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados, dentro de los plazos legales, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondo.

A su vez, se debe recordar que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable 216-01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Cabe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro mayor banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por el citado oficio circular N° 11.629, de este Organismo de Control.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta sobre los literales a) y b) precedentes, por lo que las objeciones contenidas en cada uno de ellos, se mantienen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de El Bosque ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 814, de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, relacionado con la falta de un manual de procedimientos; capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 1.2, sobre falta de publicación del contrato, concesión de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque; 1.4, letra a), sobre diferencias en la entrega de 226 contenedores para los residuos sólidos; y 2.3, referido al promedio de los 12 meses en los montos de las cauciones del servicio, se dan por subsanadas o levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad comunal.

En cuanto al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3, sobre omisión de auditorías a la materia fiscalizada por parte de la Dirección de Control, la situación representada constituye una verificación de hecho, debiendo esa entidad definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo ésta esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.618, de 2000, de esta Entidad de Control).

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no se pronunció en aspectos de su competencia, en consecuencia se mantiene la totalidad de las observaciones formuladas a su respecto, por lo que dicha entidad y el municipio fiscalizado deberán de adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que les rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Tratándose de los numerales 3, del capítulo II, examen de la materia auditada, y 3, del capítulo III, examen de cuentas, referidos al reajuste y montos pagados a la empresa COINCA S.A, actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., según el contrato de prestación de servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, con la Empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A., por la suma de \$ 17.575.832, (ambas AC), esa entidad edilicia deberá acreditar, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan explicar la tarifa pagada, o en su defecto el reintegro del monto antes indicados, sin que ello ocurra, esta II Contraloría Regional Metropolitana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de Santiago efectuará un reparo por la suma antes enunciada, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.

2. En relación a lo consignado en el capítulo II, punto 1.2.5, y capítulo III, punto 1.1, relacionados con la falta de las planillas de pago de remuneraciones firmada por los trabajadores, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas al efecto, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control una copia del decreto alcaldicio que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

3. Sobre lo objetado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, desactualización del Reglamento de Organización Interna N° 28, de 31 de diciembre de 2010 y sus posteriores modificaciones, (MC), el municipio deberá incorporar en él las funciones de conciliaciones bancarias, y sancionarlo conforme lo establece el artículo 31 de la ley N° 18.695, además de su publicación en la página web institucional, según lo normado en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública, informando de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En cuanto a lo consignado en el mismo acápite precedente, numeral 4, referido a la desactualización de la ordenanza de derechos municipales N° 9, de 19 de marzo de 2014, para la determinación de la tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, (C), esa entidad comunal deberá actualizar dicho instrumento acorde a lo establecido en el artículo 8°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, remitiendo copia de ello debidamente tramitada a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Asimismo, respecto del acápite I, numerales 5 y 8, sobre la falta de controles y registros de la sobregeneración de basura, y la ausencia de controles y revisiones a las conciliaciones bancarias (ambas MC), el municipio deberá implementar las medidas necesarias para el debido control de las operaciones que realiza, de acuerdo a lo prescrito en los numerales 38, 39 y 72, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control.

6. En relación al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1, letras a) y b), sobre la inclusión en las bases administrativas de cláusulas que limitan la posibilidad de reclamación de los interesados, y multas que sean descontadas del valor del servicio mediante nota de crédito, (ambas C), la autoridad comunal deberá instruir a quien corresponda, la prohibición de incorporar en lo sucesivo las condiciones representadas en las

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

cláusulas que conforman tales instrumentos, según lo establecido en los dictámenes N°s 60.935, de 2013, y 13.604, de 2016, ambos de esta Entidad de Control, y la Circular N° 39, de 2000, del Servicio de Impuestos Internos.

7. En cuanto a lo observado en el mismo acápite II, numeral 1, punto 1.1, letra c), sobre la falta de definición de criterios y ponderaciones específicas en las pautas de evaluación de las ofertas, contenidas en las bases de licitación de los servicios a contratar, (C), esa entidad comunal, en lo sucesivo, no deberá de incorporar en dichos acuerdos contractuales, expresiones que limiten la posibilidad de reclamación de los interesados, ello en armonía con el principio de impugnabilidad de los actos administrativos dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.880, y la jurisprudencia de esta Entidad de Control N°s 34.217 y 94.239, de los años 2013 y 2014, respectivamente.

8. Sobre lo consignado en el punto 1.2, letras a) y b), del mismo capítulo II, referido a la omisión de la publicación en el portal mercado público del acuerdo contractual, y desfase en la dictación del decreto alcaldicio que formaliza el contrato con la empresa Dimensión S.A., (MC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo consignado en el artículo 57, letra b), del decreto N° 250, de 2004, y a los principios de eficiencia, economía procedimental y celeridad, consagrados en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, además de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad.

9. En cuanto al acápite II, examen de la materia auditada, punto 1.2.1, letras a) y c), sobre inobservancia en el plazo de devolución de las boletas de garantía por seriedad de la oferta y el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, (MC), el municipio deberá efectuar la devolución de los instrumentos bancarios observados a las empresas Vicmar S.A., Consorcio CVC Comao Ingenierías Ltda., y Dimensión S.A., conforme lo establecen los artículos 22, número 6, y 43, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, acreditando la entrega efectiva de tales documentos, comunicando ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. Acerca de lo planteado en el mismo acápite II, puntos 1.2.1, letra b), y 2.3, sobre garantía de fiel cumplimiento del contrato con la empresa Dimensión S.A. y Consorcio Santa Marta, (ambas MC), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas tendientes para efectuar la devolución de las boletas de garantías detalladas en cada punto, dando cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y celeridad, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, informando de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

11. Respecto de lo consignado en igual punto 1.2.1, letra b), del acápite II, sobre la no aplicación del reajuste anual a las cauciones por fiel y oportuno cumplimiento del contrato, según lo estipulado en las bases administrativas, (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, consignado en el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886.

12. Acerca del capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.2.2, letra a), sobre incumplimiento en el nombramiento de la inspección técnica del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque, (MC), la autoridad edilicia deberá -en lo sucesivo- designar a través de un acto administrativo a los inspectores técnicos de cada uno de los contratos de concesiones que tenga vigentes, conforme a lo señalado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y el artículo 12, de la ley N° 18.695.

13. En torno al mismo punto 1.2.2, literal b), del acápite II, referido al personal de la planta auxiliar y servidores a honorarios que efectúan labores de fiscalización de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque, (C), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, evitar situaciones como las advertidas en la auditoría, asignando las labores de fiscalización a través de funcionarios municipales debidamente autorizado para ello, dando cumplimiento a los dictámenes N°s 67.971, de 2009; 69.517, de 2013 y 74.870, de 2011, todos de este Organismo de Control.

14. En lo que respecta al punto 1.2.3, del mismo acápite II, literales a) y b), sobre la carencia de un registro de inspección de dos servicios por parte del ITS, y un registro actualizado donde se consigne el nombre del trabajador y la asignación de los vehículos, entre otros, (ambos C), el municipio deberá, en lo sucesivo, establecer los procedimientos que acrediten las inspecciones técnicas de los contratos que mantiene vigente y consigne los resultados de dichas supervisiones, en los libros de servicios habilitados al efecto, dando observancia al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886.

15. En relación a lo consignado en el capítulo II, punto 1.2.5, y capítulo III, punto 1.1, relacionados con la falta de las planillas de pago de remuneraciones firmada por los trabajadores, (MC), esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá adjuntar los antecedentes requeridos en las bases de la licitación, de manera de dar observancia al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la apuntada ley N° 19.886.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

16. Acerca de lo consignado en el acápite II, examen de la materia auditada, punto 1.3, falta de un catastro de sobregeneradores de residuos domiciliarios, (C), ese municipio deberá efectuar dicho catastro de acuerdo a la cantidad de litros máximos estipulados en el artículo 8°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, informando de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de la actualización de la ordenanza municipal N° 9, de 2014, concluida en el numeral 4 precedente del presente informe.

17. Referente a lo objetado en el punto 2.3, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre las garantías de fiel cumplimiento del contrato entre el municipio y Consorcio Santa Marta S.A., (C), la entidad comunal deberá exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta de dicho acuerdo de voluntades, remitiendo los antecedentes referidos al promedio de los 12 meses precedentes del servicio, para verificar los montos de las cauciones vigentes a la fecha de la auditoría, además de la devolución de los documentos de fiel cumplimiento del contrato, para los periodos 2015 y 2016, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, no obstante ello, y en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas tendientes para garantizar el servicio conforme lo establecen las bases administrativas, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y control, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

18. Sobre lo objetado en el numeral 3, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre la falta de ratificación del contrato entre la empresa EMERES Ltda. y COINCA S.A., actual empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A., (C), la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula trigésima primera de ese acuerdo de voluntades, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

19. Respecto a lo observado en el punto 5.3, del acápite II, sobre trabajadores informados por la empresa Dimensión S.A. que recibieron el bono, (AC), esa autoridad comunal deberá aclarar la diferencia por la suma de \$ 25.828.089, antecedentes que deben ser informados a esta II Contraloría Regional Metropolitana en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

20. En lo que atañe al capítulo III, examen de cuentas, puntos 1.2, letra b), literales b1), b.2) y b.3), y 2.2, letra b), sobre la contabilización incorrecta de las garantías de seriedad de la oferta, de fiel y oportuno cumplimiento del contrato –caución N° [REDACTED]–, de responsabilidad civil –póliza N° [REDACTED]–, y la boleta para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato con la empresa Consorcio Santa Marta S.A., (todas MC), esa autoridad municipal, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, registrando los documentos bancarios de que se trata, en las cuentas 921-01,

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

denominada debe – garantías recibidas de seriedad de la oferta y 921-02, haber-responsabilidad por garantías recibidas de seriedad de la oferta; las cuentas 921-03, denominada debe – garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, y 921-04 haber – responsabilidad por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, según corresponda, procediendo a regularizar todos los registros observados, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

21. Sobre lo observado en el punto 5.3, letra b), sobre transferencias de fondos por el municipio a la entidad privada en el marco de la ley N° 20.882, ascendente a la suma de \$ 138.072.828, (AC), esa autoridad comunal deberá de requerir los recursos transferidos en el año 2016 a la empresa Dimensión S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, letra a), de la resolución N° 30, de 2015, lo que será comprobado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, para el punto 5.3, literal a), sobre rendición de fondos entregados al municipio por la SUBDERE, conforme la citada ley N° 20.882, ascendente a la suma de \$ 138.072.828, (AC), ese municipio deberá rendir a la entidad operativa otorgante, tales remesas del período 2016 -a través de la Unidad de Administración y Finanzas-, en virtud de lo establecido en los artículos 24 y 26 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, lo que será verificado en los mismos términos señalados anteriormente.

Seguidamente, en relación al punto 5.3, letra c), sobre entrega de nuevos fondos sin que el municipio haya rendido los anteriores, (AC), la entidad comunal deberá rendir las remesas traspasadas para el período 2015 por parte de la SUBDERE, por el mismo concepto, lo que corresponderá sea acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

22. Referente a lo observado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, letras a) y b), conciliación bancaria, (ambas C), la entidad comunal deberá efectuar el análisis de la diferencia detectada por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por la suma de \$ 25.192.208, y realizar los ajustes contables de los cheques caducados, a efectos de dar observancia a lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, y al procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, remitiendo copia de los ajustes a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

23. En cuanto a lo observado en el punto 5.3, letra c), entrega de nuevos fondos sin que el municipio haya rendido los anteriores, (AC), la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá de dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, en el sentido que no entregar nuevas remesas en tanto que la entidad receptora de ellos, no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

Finalmente, acerca de las observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo con el formato adjunto en el Anexo N° 8, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en el que se haya establecido en cada caso, a partir de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribase al Alcalde, a la Directora de Control, al Concejo Municipal de El Bosque, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

X
AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Detalle concesiones revisadas en la muestra

LICITACIÓN	NOMBRE CONTRATO	EMPRESA	VIGENCIA		PRECIO \$	N° DTO PAGO	MONTO \$ (*)
			DESDE	HASTA			
1736- 937- LP12	Servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque	Dimensión S.A.	02-01-2013(**)	02-01-2016	139.453.782	15	1.905.943.779
Contrato de EMERES Ltda. con Consorcio Santa Marta S.A.	Disposición Intermedia a la Estación de Transferencia Puerta Sur	Consorcio Santa Marta S.A.	13-08-2001	A la fecha	2.750 x Tonelada	10	719.499.259
	Disposición Final en el Relleno Sanitario Santa Marta				8.850 x Tonelada		
Contrato de EMERES Ltda. con COINCA S.A.	Disposición Final en el Relleno Sanitario Santiago Poniente.	COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A.	13-08-2001	A la fecha	8.930 x Tonelada	2	44.474.972
Contrato de constitución de EMERES Ltda.	Servicio de inspección técnica para el contrato de disposición intermedia a la estación de transferencia Puerta Sur y disposición final en el relleno sanitario Santa Marta, de la Municipalidad de El Bosque	EMERES Ltda.	25-08-1986	A la fecha	2.100.000	8	20.800.000
TOTALES						35	2.690.718.010

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso y mayor contable de la cuenta de Aseo Comunal proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad fiscalizada.

(*): Para el periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2016.

(**): El contrato fue suscrito el 28 de septiembre de 2012, no obstante, los servicios comenzaron el 2 de enero de 2013.

EMERES Ltda.: Empresa Metropolitana de Tratamiento y Disposición de Basuras Limitada, denominada también con el nombre de "Empresa Metropolitana de Residuos Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

a. Detalle de los libros manifold del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, asociados a los pagos realizados en el año 2016.

MANIFOLD N°	FOJA N°	DESDE	HASTA	ANOTACIONES Y/O FIRMA SUPERVISOR EMPRESA	ANOTACIONES Y/O FIRMAS ITS
14	36 a 41	01-12-2015	10-12-2015	sí	no
	42	11-12-2015	11-12-2015	sí	sí
	43 a 44	18-01-2016	18-01-2016	sí	sí
	46 a 50	19-01-2016	22-01-2016	sí	no
15	01 a 25	25-01-2016	09-03-2016	sí	no
	26 a 29	10-03-2016	11-03-2016	sí	sí
	30 a 31	11-03-2016	11-03-2016	sí	sí
	32 a 36	15-03-2016	15-03-2016	sí	no
	37 a 40	18-03-2016	18-03-2016	sí	sí
	41 a 42	21-03-2016	23-03-2016	sí	sí
	43	24-03-2016	24-03-2016	sí	no
	44	04-04-2016	04-04-2016	sí	no
	45	04-04-2016	04-04-2016	sí	no
	46	05-04-2016	05-04-2016	sí	sí
	47 a 50	12-04-2016	21-04-2016	sí	no
16	1	22-04-2016	22-04-2016	sí	sí
	02 a 04	25-04-2016	26-04-2016	sí	no
	5	27-04-2016	27-04-2016	sí	sí
	06 a 07	27-04-2016	06-05-2016	sí	no
	8	09-05-2016	09-05-2016	sí	sí
	9 a 11	10-05-2016	11-05-2016	sí	no
	12 a 41	12-05-2016	01-07-2016	sí	no
	42 a 43	02-07-2016	05-07-2016	sí	sí
	44	14-07-2016	14-07-2016	sí	sí
17	45	15-07-2016	20-07-2016	sí	no
	01 a 09	21-07-2016	04-08-2016	sí	no
	10	04-08-2016	04-08-2016	sí	no
	11	05-08-2016	05-08-2016	sí	sí
	12 a 29	08-08-2016	01-09-2016	sí	no
	31	02-09-2016	02-09-2016	sí	sí
	32 a 38	05-09-2016	13-09-2016	sí	no
	39	14-09-2016	14-09-2016	sí	no
	41 a 47	15-09-2016	26-09-2016	sí	no

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a la validación de los libros manifold de servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, puestos a disposición por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

entidad fiscalizada.

b. Detalle de los libros manifold servicio de barrido de ferias, asociados a los pagos realizados en el año 2016.

MANIFOLD N°	FOJA N°	DESDE	HASTA	ANOTACIONES Y/O FIRMA SUPERVISOR EMPRESA	ANOTACIONES Y/O FIRMAS ITS
19	24	07-12-2015	07-12-2015	sí	sí
	25	07-12-2015	07-12-2015	sí	no
	26 a 27	09-12-2015	09-12-2015	sí	sí
	28 a 42	10-12-2015	25-12-2015	sí	no
	43 a 47	26-12-2015	31-12-2015	sí	no
	48 a 50	01-01-2016	03-01-2016	sí	no
20	05 a 50	05-01-2016	02-03-2016	sí	no
21	02 a 50	03-03-2016	27-04-2016	sí	no
22	01 a 50	28-04-2016	23-06-2016	sí	no
23	01 a 50	24-06-2016	19-08-2016	sí	no
24	01 a 50	20-08-2016	16-10-2016	sí	no

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a la validación de los libros manifold de servicio de barrido de ferias, puestos a disposición por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la entidad fiscalizada.

c. Detalle de los libros manifold servicio de barrido de calles, asociados a los pagos realizados en el año 2016.

MANIFOLD N°	FOJA N°	DESDE	HASTA	ANOTACIONES Y/O FIRMA SUPERVISOR EMPRESA	ANOTACIONES Y/O FIRMAS ITS
19	14 a 50	02-01-2016	13-02-2016	sí	no
20	01 a 50	15-02-2016	12-04-2016	sí	no
21	01 a 50	13-04-2016	03-05-2016	sí	no
	19 a 24	06-05-2016	12-05-2016	sí	sí
	25 a 50	13-05-2016	31-05-2016	sí	no
22	01 a 50	01-06-2016	28-07-2016	sí	no
23	01 a 50	29-07-2016	26-09-2016	sí	no
24	01 a 50	27-09-2016	23-11-2016	sí	no
25	01 a 50	24-11-2016	31-12-2016	sí	no

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a la validación de los libros manifold de servicio de barrido de calles, puestos a disposición por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la entidad fiscalizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Trabajadores beneficiarios del bono año 2016 aprobados por la SUBDERE,
Municipalidad de El Bosque

N°	FUNCIÓN	RUT N°	BENEFICIARIO	TOTAL PAGADO Y ACREDITADO \$
1	Barredor de calles			1.064.382
2	Barredor de calles			1.070.328
3	Barredor de calles			1.055.463
4	Peoneta			1.058.436
5	Barredor de calles			1.070.328
6	Peoneta			1.331.964
7	Barredor de calles			347.857
8	Barredor de calles			0
9	Chofer			261.636
10	Peoneta			1.064.382
11	Barredor de calles			1.064.382
12	Barredor de calles			1.067.355
13	Barredor de calles			1.061.409
14	Barredor de calles			1.070.328
15	Peoneta			1.070.328
16	Chofer			888.967
17	Chofer			0
18	Barredor de calles			1.070.328
19	Chofer			1.070.328
20	Peoneta			1.055.463
21	Barredor de calles			704.633
22	Barredor de calles			1.040.598
23	Peoneta			1.067.355
24	Barredor de calles			261.636
25	Barredor de calles			1.070.328
26	Barredor de calles			1.070.328
27	Peoneta			1.037.625
28	Barredor de calles			981.134
29	Chofer			1.058.435
30	Peoneta			966.269
31	Chofer			0
32	Peoneta			588.682
33	Barredor de calles			1.070.328
34	Peoneta			963.296
35	Peoneta			1.064.382



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº	FUNCIÓN	RUT Nº	BENEFICIARIO	TOTAL PAGADO Y ACREDITADO \$
36	Peoneta			1.070.328
37	Chofer			172.442
38	Barredor de calles			1.070.328
39	Peoneta			1.028.706
40	Peoneta			1.058.436
41	Peoneta			844.371
42	Peoneta			1.058.436
43	Chofer			1.067.355
44	Barredor de calles			1.058.436
45	Barredor de calles			1.067.355
46	Barredor de calles			1.067.355
47	Barredor de calles			1.070.328
48	Chofer			1.040.597
49	Peoneta			1.061.409
50	Peoneta			891.940
51	Barredor de calles			1.070.328
52	Barredor de calles			1.055.463
53	Barredor de calles			1.070.328
54	Barredor de calles			1.070.328
55	Peoneta			1.028.706
56	Peoneta			0
57	Barredor de calles			1.070.328
58	Peoneta			0
59	Barredor de calles			1.070.328
60	Peoneta			615.439
61	Barredor de calles			0
62	Barredor de calles			1.067.355
63	Barredor de calles			1.070.328
64	Chofer			841.398
65	Barredor de calles			1.064.382
66	Barredor de calles			526.245
67	Peoneta			1.067.355
68	Barredor de calles			1.064.382
69	Barredor de calles			1.070.328
70	Barredor de calles			1.061.409
71	Barredor de calles			1.070.328
72	Barredor de calles			1.070.328
73	Barredor de calles			624.358
74	Barredor de calles			1.070.328



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº	FUNCIÓN	RUT Nº	BENEFICIARIO	TOTAL PAGADO Y ACREDITADO \$
75	Barredor de calles			1.061.409
76	Peoneta			431.105
77	Peoneta			1.067.355
78	Peoneta			1.055.463
79	Peoneta			1.055.463
80	Barredor de calles			1.070.328
81	Barredor de calles			0
82	Barredor de calles			978.161
83	Peoneta			981.134
84	Peoneta			0
85	Chofer			1.067.355
86	Barredor de calles			1.070.328
87	Barredor de calles			163.522
88	Barredor de calles			1.064.382
89	Chofer			1.067.355
90	Peoneta			1.064.382
91	Barredor de calles			1.070.328
92	Barredor de calles			1.058.436
93	Barredor de calles			624.358
94	Peoneta			823.560
95	Barredor de calles			981.134
96	Chofer			1.067.355
97	Barredor de calles			1.070.328
98	Barredor de calles			1.064.382
99	Barredor de calles			1.070.328
100	Peoneta			877.074
101	Barredor de calles			98.113
102	Peoneta			981.134
103	Peoneta			1.058.436
104	Barredor de calles			1.070.328
105	Peoneta			1.055.463
106	Chofer			267.582
107	Barredor de calles			1.052.490
108	Peoneta			871.129
109	Barredor de calles			267.582
110	Peoneta			978.161
111	Peoneta			930.591
112	Peoneta			1.052.490
113	Barredor de calles			1.061.409



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	FUNCIÓN	RUT N°	BENEFICIARIO	TOTAL PAGADO Y ACREDITADO \$
114	Barredor de calles			1.052.490
115	Barredor de calles			1.049.516
116	Peoneta			0
117	Chofer			178.388
118	Peoneta			1.046.544
119	Barredor de calles			978.161
120	Peoneta			1.070.328
121	Barredor de calles			1.067.355
122	Barredor de calles			1.070.328
123	Peoneta			1.046.544
124	Barredor de calles			978.161
125	Barredor de calles			981.134
126	Barredor de calles			1.058.436
127	Barredor de calles			981.134
128	Peoneta			0
129	Chofer	0		
TOTAL				112.244.739

Fuente de Información: Elaboración propia sobre las nóminas presentadas por Dimensión S.A. en donde informan y acreditan los pagos del bono, versus los informes de la misma empresa que remite junto a la factura por los servicios que presta, documentos proporcionados a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la entidad fiscalizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Pago de los servicios de recolección y transporte de residuos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque

N°	DECRETO DE PAGO N°			COMPROBANTE DE EGRESO		PERÍODO PRESTACIÓN DEL SERVICIO
	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	
1	593	03-02-2016	178.870.742	545	08-02-2016	Diciembre 2015
2	1.120	15-03-2016	9.654.469	2.630	28-06-2016	Del 2 al 4 de octubre 2015 - Limpieza XIV Fiesta Costumbrista
3	1.293	24-03-2016	178.870.742	1.260	30-03-2016	Enero 2016
4	1.500	12-04-2016	15.665.442	1.469	18-04-2016	Enero y febrero 2016, reajuste de los servicios
5	1.504	12-04-2016	178.870.742	1.470	18-04-2016	Febrero 2016
6	2.427	03-06-2016	186.703.463	2.361	08-06-2016	Marzo 2016
7	2.447	06-06-2016	186.703.463	2.362	08-06-2016	Abril 2016
8	2.609	20-06-2016	18.600.295	2.569	23-06-2016	Del 10 al 24 diciembre 2015. Limpieza Ferias Navideñas
9	3.156	26-07-2016	186.703.463	3.124	29-07-2016	Mayo 2016
10	3.157	26-07-2016	186.703.463	3.111	29-07-2016	Junio 2016
11	3.786	31-08-2016	186.703.463	3.714	05-09-2016	Julio 2016
12	4.203	28-09-2016	9.243.553	4.213	03-10-2016	Del 19 al 31 de enero 2016. Servicio de kilometro adicional
13	4.204	28-09-2016	9.243.553	4.214	03-10-2016	Del 1 al 12 febrero 2016. Servicio de kilometro adicional
14	4.286	30-09-2016	186.703.463	4.261	05-10-2016	Agosto 2016
15	4.978	28-11-2016	186.703.463	5.016	06-12-2016	Septiembre 2016
TOTAL			1.905.943.779			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos y mayor contable de la cuenta de aseo comunal proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad fiscalizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

Pago de los servicios de disposición intermedia y final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de El Bosque

N°	DECRETO DE PAGO			COMPROBANTE DE EGRESO		PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	
1	508	29-01-2016	87.055.671	478	02-02-2016	Diciembre 2015
2	1.748	26-04-2016	45.143.646	1.691	11-05-2016	Del 1 al 18 de enero de 2016
3	1.749	26-04-2016	38.922.115	1.690	11-05-2016	Del 13 al 29 de febrero de 2016
4	1.756	27-04-2016	86.850.983	1.959	12-05-2016	Marzo 2016
5	2.876	06-07-2016	80.268.465	2.837	13-07-2016	Mayo 2016
6	2.880	06-07-2016	78.393.410	2.951	18-07-2016	Abril 2016
7	3.155	26-07-2016	67.385.229	3.117	29-07-2016	Junio 2016
8	3.691	26-08-2016	73.331.129	3.621	31-08-2016	Julio 2016
9	4.490	18-10-2016	81.913.920	4.435	20-10-2016	Agosto 2016
10	5.182	07-12-2016	80.234.691	5.067	12-12-2016	Septiembre 2016
TOTAL			719.499.259			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos y mayor contable de la cuenta de aseo comunal proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad fiscalizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

Pago de los servicios de inspección técnica por la disposición intermedia y final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de El Bosque

N°	DECRETO DE PAGO			COMPROBANTE DE EGRESO		PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	
1	451	27-01-2016	1.900.000	403	01-02-2016	Diciembre 2015
2	1.764	27-04-2016	6.300.000	1.881	06-05-2016	Enero, febrero y marzo 2016
3	2.877	06-07-2016	2.100.000	2.816	08-07-2016	Abril 2016
4	2.879	06-07-2016	2.100.000	2.836	11-07-2016	Mayo 2016
5	3.154	26-07-2016	2.100.000	3.110	29-07-2016	Junio 2016
6	3.689	26-08-2016	2.100.000	3.590	30-08-2016	Julio 2016
7	4.270	29-09-2016	2.100.000	4.242	05-10-2016	Agosto 2016
8	4.737	15-11-2016	2.100.000	4.883	29-11-2016	Septiembre 2016
TOTAL			20.800.000			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos y mayor contable de la cuenta de aseo comunal proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad fiscalizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 7

Cheques Girados y no Cobrados, Caducados al 31 de diciembre de 2016

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	MONTO \$
1	24-01-2011		98.123
2	24-01-2011		18.727
3	01-02-2011		6.784
4	01-02-2011		6.784
5	01-02-2011		6.803
6	07-03-2011		222.607
7	27-04-2011		6.803
8	29-04-2011		5.676.300
9	19-05-2011		40.494
10	23-05-2011		65.127
11	23-05-2011		54.589
12	23-05-2011		48.909
13	02-06-2011		4.000
14	24-06-2011		100.000
15	05-07-2011		16.987
16	15-07-2011		13.380
17	26-07-2011		13.380
18	04-08-2011		18.708
19	08-08-2011		13.380
20	08-08-2011		13.380
21	10-08-2011		70.000
22	30-08-2011		46.960
23	30-08-2011		9.818
24	15-09-2011		100.000
25	06-10-2011		80.527
26	06-10-2011		682.000
27	14-10-2011		81.100
28	21-10-2011		90.000
29	28-12-2011		17.550
30	14-05-2012		43.929
31	14-05-2012		11.036
32	14-05-2012		27.882
33	14-05-2012		23.765
34	14-05-2012		23.765
35	14-05-2012		27.882
36	14-05-2012		27.083
37	14-05-2012		23.013
38	14-05-2012		77.285
39	14-05-2012		50.175
40	14-05-2012		27.901
41	15-05-2012		24.359



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	MONTO \$
42	15-05-2012		22.225
43	15-05-2012		12.409
44	17-05-2012		22.827
45	17-05-2012		61.140
46	31-05-2012		10.660
47	31-05-2012		10.660
48	31-05-2012		23.143
49	31-05-2012		26.713
50	26-07-2012		10.229
51	08-08-2012		80.527
52	08-08-2012		79.098
53	23-08-2012		37.401
54	28-08-2012		135.000
55	05-09-2012		23.187
56	04-10-2012		22.749
57	05-10-2012		300.000
58	05-10-2012		200.000
59	10-10-2012		12.001
60	12-11-2012		11.641
61	12-11-2012		6.480
62	14-11-2012		22.591
63	20-12-2012		11.000
64	20-12-2012		11.000
65	27-12-2012		11.000
66	27-12-2012		11.000
67	28-12-2012		35.152
68	29-12-2012		16.490
69	29-12-2012		28.261
70	29-12-2012		16.490
71	29-12-2012		16.490
72	29-12-2012		28.261
73	29-12-2012		28.261
74	29-12-2012		28.261
75	29-12-2012		28.261
76	29-12-2012		28.261
77	29-12-2012		28.261
78	29-12-2012		28.261
79	29-12-2012		16.926
80	29-12-2012		16.589
81	29-12-2012		16.926
82	29-12-2012		16.490
83	29-12-2012		16.490
84	29-12-2012		28.346
85	29-12-2012		16.490
86	29-12-2012		16.490



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	MONTO \$
87	29-12-2012		16.490
88	29-12-2012		28.346
89	29-12-2012		28.346
90	29-12-2012		16.490
91	29-12-2012		28.346
92	29-12-2012		16.490
93	29-12-2012		16.490
94	29-12-2012		16.490
95	29-12-2012		16.490
96	29-12-2012		16.490
97	29-12-2012		16.490
98	29-12-2012		16.490
99	29-12-2012		16.490
100	29-12-2012		16.490
101	29-12-2012		16.490
102	29-12-2012		16.490
103	29-12-2012		16.490
104	29-12-2012		16.490
105	29-12-2012		27.564
106	29-12-2012		28.346
107	29-12-2012		28.346
108	29-12-2012		28.346
109	29-12-2012		16.490
110	29-12-2012		16.490
111	29-12-2012		28.346
112	29-12-2012		16.490
113	29-12-2012		16.490
114	29-12-2012		16.490
115	29-12-2012		28.346
116	29-12-2012		16.589
117	29-12-2012		16.589
118	29-12-2012		28.346
119	29-12-2012		28.346
120	29-12-2012		28.346
121	29-12-2012		16.490
122	29-12-2012		28.403
123	29-12-2012		28.403
124	29-12-2012		16.490
125	29-12-2012		16.490
126	29-12-2012		16.490
127	29-12-2012		16.490
128	19-01-2013		37.567
129	31-01-2013		18.808
130	02-02-2013		59.453
131	02-02-2013		57.225



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	MONTO \$
132	02-02-2013		48.366
133	14-02-2013		85.590
134	14-02-2013		72.559
135	14-02-2013		59.141
136	14-02-2013		183.372
137	14-02-2013		63.800
138	14-02-2013		22.819
139	15-02-2013		126.624
140	15-02-2013		47.579
141	31-03-2013		25.000
142	16-05-2013		75.083
143	16-05-2013		56.021
144	16-05-2013		48.532
145	16-05-2013		64.699
146	16-05-2013		59.309
147	31-05-2013		63.300
148	27-06-2013		197.306
149	27-06-2013		702.816
150	27-06-2013		27.685
151	28-06-2013		12.153
152	29-06-2013		11.000
153	29-06-2013		11.000
154	29-06-2013		11.000
155	29-06-2013		11.000
156	29-06-2013		11.000
157	29-06-2013		11.000
158	29-06-2013		11.000
159	29-06-2013		11.000
160	02-07-2013		11.000
161	09-07-2013		18.880
162	03-08-2013		32.980
163	03-08-2013		141.001
164	03-08-2013		331.039
165	03-08-2013		561.204
166	03-08-2013		16.490
167	30-08-2013		400.000
168	16-09-2013		39.600
169	02-10-2013		471.315
170	02-10-2013		57.429
171	12-10-2013		43.820
172	12-10-2013		60.129
173	19-11-2013		66.831
174	23-11-2013		169.087
175	23-11-2013		87.561
176	23-11-2013		101.351



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	MONTO \$
177	23-11-2013		146.266
178	28-11-2013		63.580
179	01-12-2013		107.629
180	05-12-2013		169.900
181	09-12-2013		37.748
182	18-12-2013		250.000
183	27-12-2013		130.800
184	10-01-2014		162.416
185	13-01-2014		1.835
186	23-01-2014		1.842
187	26-01-2014		27.370
188	04-02-2014		121.152
189	05-02-2014		23.461
190	17-02-2014		25.850
191	25-02-2014		85.000
192	04-03-2014		24.055
193	12-03-2014		47.600
194	12-03-2014		36.450
195	12-03-2014		23.391
196	15-03-2014		10.234
197	08-04-2014		70.416
198	21-04-2014		13.500
199	06-05-2014		211.500
200	12-05-2014		51.656
201	20-05-2014		31.500
202	05-06-2014		579.126
203	05-06-2014		107.756
204	05-06-2014		10.640
205	05-06-2014		22.438
206	16-06-2014		90.170
207	16-06-2014		45.658
208	16-06-2014		64.565
209	30-06-2014		54.000
210	14-07-2014		70.256
211	24-07-2014		35.243
212	28-07-2014		34.167
213	28-07-2014		140.990
214	05-08-2014		20.878
215	12-09-2014		13.353
216	12-09-2014		41.650
217	30-09-2014		80.000
218	09-10-2014		15.827
219	10-10-2014		103.535
220	04-11-2014		72.921
221	04-11-2014		264.986



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	MONTO \$
222	04-11-2014		222.186
223	11-11-2014		270.000
224	01-12-2014		180.000
225	04-12-2014		200.000
226	09-12-2014		28.200
227	31-12-2014		45.131
228	31-12-2014		10.041
229	31-12-2014		52.150
230	31-12-2014		17.072
231	31-12-2014		52.776
232	31-12-2014		118.672
233	31-12-2014		157.075
234	31-12-2014		275.030
235	31-12-2014		28.001
236	31-12-2014		13.834
237	31-12-2014		548.435
238	31-12-2014		25.268
239	31-12-2014		28.415
240	31-12-2014		13.736
241	31-12-2014		13.890
242	31-12-2014		72.190
243	31-12-2014		55.876
244	31-12-2014		335.903
245	31-12-2014		26.459
246	31-12-2014		73.202
247	12-01-2015		25.304
248	12-01-2015		2.807.634
249	20-01-2015		80.000
250	20-01-2015		160.000
251	27-01-2015		18.712
252	27-01-2015		39.356
253	07-02-2015		44.197
254	09-02-2015		49.257
255	14-02-2015		24.692
256	14-02-2015		24.692
257	14-02-2015		121.990
258	14-02-2015		38.254
259	14-02-2015		74.753
260	14-02-2015		59.251
261	14-02-2015		59.280
262	14-02-2015		115.321
263	14-02-2015		28.099
264	14-02-2015		12.624
265	14-02-2015		43.251
266	20-02-2015		64.797



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	MONTO \$
267	10-03-2015		952.000
268	22-04-2015		21.599
269	24-04-2015		40.000
270	04-05-2015		185.663
271	08-05-2015		146.910
272	08-05-2015		66.938
273	18-06-2015		67.238
274	18-06-2015		22.010
275	13-07-2015		24.692
276	28-07-2015		24.918
277	28-07-2015		69.377
278	28-07-2015		24.918
279	28-07-2015		155.967
280	28-07-2015		24.692
281	28-07-2015		49.025
282	28-07-2015		91.385
283	29-07-2015		69.204
284	29-07-2015		101.299
285	30-07-2015		102.826
286	30-07-2015		31.453
287	01-08-2015		43.454
288	01-08-2015		152.751
289	01-08-2015		84.571
290	03-08-2015		132.371
291	03-08-2015		49.754
292	03-08-2015		88.093
293	03-08-2015		11.796
294	03-08-2015		46.920
295	03-08-2015		41.746
296	03-08-2015		99.095
297	03-08-2015		53.256
298	03-08-2015		69.427
299	03-08-2015		344.741
300	03-08-2015		66.919
301	03-08-2015		153.925
302	04-08-2015		55.065
303	04-08-2015		24.884
304	04-08-2015		30.621
305	05-08-2015		158.522
306	05-08-2015		119.317
307	07-08-2015		149.508
308	07-08-2015		102.010
309	07-08-2015		53.862
310	07-08-2015		25.239
311	07-08-2015		46.847



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	MONTO \$
312	07-08-2015		95.217
313	07-08-2015		48.970
314	07-08-2015		838.856
315	07-08-2015		932.227
316	07-08-2015		65.650
317	10-08-2015		18.880
318	17-08-2015		30.005
319	21-08-2015		420.000
320	21-08-2015		14.983
321	16-09-2015		33.155
322	16-09-2015		239.250
323	28-09-2015		535.500
324	28-09-2015		41.065
325	02-10-2015		23.200
326	08-10-2015		75.105
327	13-10-2015		54.943
328	13-10-2015		40.000
329	03-11-2015		15.684
330	12-11-2015		23.681
331	16-11-2015		427.778
332	16-11-2015		116.272
333	16-11-2015		100.599
334	27-11-2015		22.034
335	27-11-2015		88.136
336	27-11-2015		44.068
337	04-12-2015		88.488
338	04-12-2015		55.305
339	04-12-2015		1.703.394
340	22-12-2015		98.925
341	22-12-2015		84.481
342	30-12-2015		299.285
343	30-12-2015		94.395
344	30-12-2015		54.918
345	30-12-2015		31.314
346	30-12-2015		54.240
347	30-12-2015		27.459
348	30-12-2015		71.247
349	30-12-2015		193.293
350	30-12-2015		27.005
351	30-12-2015		74.076
352	30-12-2015		24.692
353	31-12-2015		61.639
354	31-12-2015		203.061
355	31-12-2015		145.827
356	31-12-2015		195.999



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	MONTO \$
357	31-12-2015		54.537
358	31-12-2015		15.272.679
359	31-12-2015		152.140
360	31-12-2015		89.221
361	31-12-2015		352.765
362	31-12-2015		12.272
363	31-12-2015		238.974
364	31-12-2015		100.019
365	31-12-2015		141.094
366	02-02-2016		164.405
367	05-02-2016		54.923
368	05-02-2016		84.338
369	05-02-2016		16.110
370	05-02-2016		100.319
371	17-02-2016		1.978.732
372	26-02-2016		252.887
373	18-03-2016		71.190
374	18-03-2016		45.768
375	18-03-2016		47.880
376	18-03-2016		232.000
377	18-03-2016		80.000
378	21-03-2016		300.755
379	21-03-2016		138.829
380	21-03-2016		145.077
381	21-03-2016		194.996
382	21-03-2016		47.223
383	21-03-2016		223.743
384	22-03-2016		29.581
385	28-03-2016		26.245
386	28-03-2016		56.252
387	28-03-2016		56.252
388	28-03-2016		60.133
389	29-03-2016		76.636
390	25-04-2016		71.600
391	02-05-2016		13.595
392	03-05-2016		150.000
393	03-05-2016		200.000
394	03-05-2016		100.000
395	04-05-2016		53.820
396	11-05-2016		130.900
397	30-05-2016		80.000
398	31-05-2016		48.197
399	31-05-2016		32.614
400	31-05-2016		42.341
401	31-05-2016		70.674



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	MONTO \$
402	31-05-2016		47.880
403	31-05-2016		51.227
404	08-06-2016		133.566
405	10-06-2016		46.790
406	13-06-2016		160.000
407	04-07-2016		800.000
408	05-07-2016		39.600
409	05-07-2016		126.420
410	05-07-2016		102.982
411	07-07-2016		63.540
412	07-07-2016		60.749
413	18-07-2016		178.758
414	18-07-2016		100.678
415	18-07-2016		236.327
416	18-07-2016		143.782
417	18-07-2016		98.396
418	18-07-2016		134.148
419	18-07-2016		54.484
420	20-07-2016		223.791
421	02-08-2016		29.773
422	03-08-2016		64.824
423	05-08-2016		22.817
424	05-08-2016		98.332
425	10-08-2016		4.750
426	10-08-2016		519.900
427	16-08-2016		28.417
428	16-08-2016		60.650
429	16-08-2016		104.179
430	16-08-2016		77.380
431	23-08-2016		41.774
432	23-08-2016		80.400
433	26-08-2016		114.000
434	30-08-2016		74.732
435	30-08-2016		13.800
436	31-08-2016		38.408
437	01-09-2016		22.658
438	05-09-2016		45.498
439	08-09-2016		159.777
440	09-09-2016		150.000
441	16-09-2016		152.665
442	16-09-2016		36.890
443	16-09-2016		232.050
444	22-09-2016		250.000
445	22-09-2016		98.175
446	22-09-2016		101.150



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº	FECHA	Nº DOCUMENTO	MONTO \$
TOTAL			65.622.819

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la conciliación bancaria proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, de la entidad fiscalizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 8

Estado de Observaciones del Informe Final N° 814, de 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1.	Sobre desactualización del Reglamento de Organización Interna N° 28, de 31 de diciembre de 2010 y sus posteriores modificaciones.	El municipio deberá incorporar las funciones de conciliaciones bancarias, y sancionario conforme lo establece el artículo 31 de la ley N° 18.695, además de su publicación en la página web institucional, según lo normado en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública, informando de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4.	Referido a la desactualización de la ordenanza de derechos municipales N° 9, de 19 de marzo de 2014, para la determinación de la tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios.	Esa entidad comunal deberá actualizar dicho instrumento acorde a lo establecido en el artículo 8°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, comunicando de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.2.1, letras a) y c).	Sobre inobservancia en el plazo de devolución de las boletas de garantía por seriedad de la oferta y el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.	El municipio deberá efectuar la devolución de los instrumentos bancarios observados a las empresas Vicmar S.A., Consorcio CVC Comao Ingenierías Ltda., y Dimensión S.A., conforme lo establecen los artículos 22, número 6, y 43, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, acreditando la entrega efectiva de tales documentos, comunicando de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 1.2.1, letra b) y 2.3.	Sobre garantías de fiel cumplimiento del contrato con la empresa Dimensión S.A. y Consorcio Santa Marta.	Esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas tendientes para efectuar la devolución de las boletas de garantías detalladas en cada punto, dando cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y celeridad, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, informando de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, punto 1.2.5 y capítulo III, punto 1.1.	Relacionados con la falta de las planillas de pago de remuneraciones firmada por los trabajadores	Esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá adjuntar los antecedentes requeridos en las bases de la licitación, de manera de dar observancia al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la apuntada ley N° 19.886. A su vez, esa municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas al efecto, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General una copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Medianamente compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.3.	Falta de un catastro de sobregeneradores de residuos domiciliarios.	Ese municipio deberá efectuar dicho catastro, de acuerdo a la cantidad de litros máximos estipulados en el artículo 8°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, informando de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de la actualización de la ordenanza municipal N° 9, de 2014, concluida en el numeral 4 precedente del presente informe.	Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2.3.	Sobre las garantías de fiel cumplimiento del contrato entre el municipio y Consorcio Santa Marta S.A.	La entidad comunal deberá exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta de dicho acuerdo de voluntades, remitiendo los antecedentes referidos al promedio de los 12 meses precedentes del servicio, para verificar los montos de las cauciones vigentes a la fecha de la auditoría, además de la devolución de los documentos de fiel cumplimiento del contrato, para los periodos 2015 y 2016, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, no obstante ello, y en lo sucesivo, adopte las medidas tendientes para garantizar el servicio conforme lo establecen las bases administrativas, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y control, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.	Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.	Sobre la falta de ratificación del contrato entre la empresa EMERES Ltda. y COINCA S.A., actual empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A.	La entidad edilicia deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula trigésima primera del acuerdo de voluntades, suscrito el 13 de agosto de 2001, con la empresa EMERES Ltda., acreditando la revalidación de dicho instrumento con la empresa COINCA S.A., en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, y Capítulo III, ambos del numeral 3.	Referidos al reajuste y montos pagados a la empresa COINCA S.A., actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., según el contrato de prestación de servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, con la Empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A., por la suma de \$ 17.575.832.	Esa entidad edilicia deberá acreditar, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan explicar la tarifa pagada, o en su defecto el reintegro del monto antes indicado. Si ello no ocurre, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago formulará un reparo, por la suma antes enunciada, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.	Altamente Complejo			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 5.3.	Sobre trabajadores informados por la empresa Dimensión S.A. que recibieron el bono.	Esa autoridad comunal deberá aclarar la diferencia por la suma de \$ 25.828.089, del total de fondos transferidos a la aludida empresa, antecedentes que deben ser informados a esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, puntos 1.2, letra b), literales b1), b.2) y b.3), y 2.2, letra b).	sobre la contabilización incorrecta de las garantías de seriedad de la oferta; de fiel y oportuno cumplimiento del contrato –caución N° [REDACTED] de responsabilidad civil – póliza N° [REDACTED], y la boleta para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato con la empresa Consorcio Santa Marta S.A.	Esa autoridad municipal, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, registrando los documentos bancarios de que se trata, en las cuentas 921-01, denominada debe – garantías recibidas de seriedad de la oferta y 921-02, haber – responsabilidad por garantías recibidas de seriedad de la oferta; las cuentas 921-03, denominada debe – garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, y 921-04 haber – responsabilidad por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, según corresponda, procediendo a regularizar todos los registros observados, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja			
Capítulo III, examen de cuentas, punto 5.3, letra a).	Sobre rendición de los fondos entregados al municipio por la SUBDERE en el marco de la ley N° 20.882, ascendente a la suma de \$ 138.072.828.	Esa autoridad comunal deberá rendir dichas remesas correspondientes al período 2016, en virtud de lo establecido en los artículos 24 y 26 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, lo que será verificado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Altamente Compleja			
Capítulo III, examen de cuentas, punto 5.3, letra b).	Rendición de recursos ley N° 20.882, por parte de la empresa Dimensión S.A.	Ese municipio deberá de requerir los recursos transferidos en el año 2016 a la empresa Dimensión S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, letra a), de la resolución N° 30, de 2015, lo que será comprobado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, punto 5.3, letra c).	Sobre entrega de nuevos fondos sin que el municipio haya rendido los anteriores.	La entidad comunal deberá rendir las remesas traspasadas para el período 2015, por el mismo concepto, dando cumplimiento así a lo establecido en el artículo 18 de la apuntada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, sobre entrega de nuevos fondos, lo que será verificado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Altamente Compleja			
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, letras a) y b).	Sobre conciliaciones bancarias.	La entidad comunal deberá efectuar el análisis de la diferencia detectada por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por la suma de \$ 25.192.208 y, realizar los ajustes contables de los cheques caducados, a efectos de dar observancia a lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, y al procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, remitiendo copia de los ajustes a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja			



www.contraloria.cl